

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
23 de septiembre de 2019
Alcance Uno
Núm. 38



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo. - Decreto 001/2019, Bando de Policía y Gobierno.

3

Publicación electrónica



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO,
ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACIÓN 2016 -2020**

C. P. MOISÉS RAMÍREZ TAPIA, Presidente Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, a sus habitantes Sabed:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO 001/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, es la organización jurídica de un territorio con una población y con una cultura propia, cuyos rasgos materiales e inmateriales le proporcionan una identidad propia dentro del contexto estatal y nacional. Resulta de vital importancia que el Municipio cuente con un cuerpo normativo que brinde certeza a la población tanto de las facultades y obligaciones de los entes de la administración pública, como las actividades realizadas por particulares.

SEGUNDO.- En virtud de que el anterior Bando de Policía y Gobierno Municipal data de más de una década, resulta indispensable e improrrogable el modificar el marco normativo municipal, adecuándolo a la paulatina creación de instituciones sociales tendientes a brindar una mejor calidad de vida a la sociedad.

TERCERO. En el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo concurren una pluralidad de ideas y posturas sociales, los cuales es necesario dimensionar y respetar, creando un cuerpo normativo que responda a las exigencias generales de la sociedad, sin distinguir en razón de ideas políticas, religión, género, origen étnico o condición económica.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento. En lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 115 y 141 fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y artículo 56, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en sesión de cabildo de fecha treinta de enero de 2019, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar y expedir el:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando lo constituyen el conjunto de normas, expedidas por el Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a los derechos humanos, a la seguridad general, al civismo, la educación, la cultura, el deporte, la salubridad, la forestación, la ecología, la conservación de vialidades y al ornato público, la propiedad y el bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como, la integridad moral del individuo y de la familia, regulando además los efectos derivados de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados, panteones, rastros; calles, parques, jardines y su equipamiento; tránsito y seguridad pública, alumbrado y demás facultades y atribuciones que le competan al municipio.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno es un ordenamiento público de interés social y observancia general en el territorio que comprende el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo y tiene por objeto establecer las normas generales para la integración y organización del territorio, la población y el gobierno, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos Municipales y el ejercicio de las acciones de Gobierno orientadas al bien común.



ARTÍCULO 3.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias y de observancia general para las autoridades municipales, habitantes y transeúntes y sus infracciones serán sancionadas conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando de Policía y Gobierno, así como de los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno corresponde al Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, en el ámbito de su competencia, y a las unidades o dependencias administrativas que integran la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, es parte integrante de la división territorial, de la Organización Política y Administrativa del Estado de Hidalgo; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa para el logro de sus fines, Es libre en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 7.- Las Autoridades Municipales, tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para decidir sobre su organización administrativa y prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, fundamentándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes aplicables que de ellas emanen.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- Es fin esencial del Gobierno Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, lograr el bienestar de sus habitantes, las Autoridades Municipales deben sujetar sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los cuáles sea parte el país, y en la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales;
- V. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas Municipales;
- VI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio y las políticas públicas, considerando la opinión de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- VIII. Procurar la justicia administrativa en el ámbito de su competencia;
- IX. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- X. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, industriales, agrícolas, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se establezcan en la Ley Orgánica Municipal, o que acuerde el Ayuntamiento.
- XI. Para efectos de la fracción anterior, se deben implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos Estatales y Federales correspondientes;
- XII. Buscar la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones concretas y directas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;



- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, artísticos y deportivos del Municipio, para acrecentar la identidad Municipal;
- XV. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda, entre otros.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Municipio tiene las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO IV DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- El nombre oficial del Municipio es Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, y solo podrá ser modificado o sustituido por la Legislatura Estatal a iniciativa del Ayuntamiento.

TEPEJI "Lugar entre Peñascos" proviene de las voces "TEPETL" (Cerro dividido en su cumbre) TEPEXITL (Peñasco) y la terminación "CO", dando por traducción "LUGAR ENTRE PEÑASCOS"

ARTÍCULO 11.- El emblema del Municipio y su nombre son su signo de identidad y su símbolo representativo y se describe de la siguiente manera:

I.-Al centro dos cerros que se encuentran divididos en su cumbre, mismos que se encuentran enmarcados en un cuadro, llevando en la parte superior la leyenda que dice AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, y en la parte inferior la leyenda "TEPEXIC", y su significado "Lugar entre Peñascos"

II.-El nombre y escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos de Gobierno del Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; para tal efecto deberá exhibirse en forma ostensible dicho escudo, tanto en las oficinas Gubernamentales y Municipales, como en todo tipo de documentos oficiales.

CAPÍTULO V DE LAS FECHAS CONMEMORATIVAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12. Se consideran conmemorativas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, sin que ello implique suspensión de labores, las siguientes fechas:

- I- 3 de Junio, Aniversario Luctuoso de Melchor Ocampo
- II- 08 de Octubre, Aniversario de la Fundación de Tepeji del Río;

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho y de derecho, ejercida por sus respectivas autoridades y del que por derecho le corresponde, contando con una superficie de 393.2 Kilómetros cuadrados.

Se localiza al sur del Estado de Hidalgo y limita con los municipios de Tula de Allende, Atotonilco de Tula, ambos ubicados dentro del Estado de Hidalgo, y con Estado de México limita con los municipios de Jilotepec de Molina Enríquez, Villa del Carbón, Tepetzotlán, Huehuetoca, Chapa de Mota y Soyaniquilpan de Juárez.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para su organización territorial administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal y localidades; su número, limitación y circunscripción territorial se establecerá conforme al Reglamento Interior de la Administración Pública.

ARTÍCULO 15.- El Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, territorialmente está integrado de la siguiente manera:

I.- CIUDAD:

- 1.- (Cabecera Municipal) Tepeji del Río de Ocampo.



COLONIAS DE LA CIUDAD

1. Atengo
2. El Carmen
3. El Centro
4. El Cerrito
5. El Edén
6. Jardines de San Miguel
7. Noxtongo 1ra Sección
8. Noxtongo 2da Sección
9. San Francisco 1ra Sección
10. San Francisco 2da Sección
11. San Mateo 1ra Sección
12. San Mateo 2da Sección
13. San Juan Otlaxpan
14. Taxhido
15. Tianguistengo (La Romera)
16. Tinajas
17. Tlaxinacalpan

II.- COMUNIDADES:

- 1.- Cantera de Villagrán
- 2.- Cañada de Madero
- 3.- Melchor Ocampo (El Salto)
- 4.- Ojo de agua
- 5.- San Buenaventura
- 6.- San Ignacio Nopala
- 7.- San Ildefonso
- 8.- San José Piedra Gorda
- 9.- Santa Ana Atzacapotzaltongo
- 10.- Santa María Magdalena
- 11.- Santa María Quelites
- 12.- Santiago Tlapanaloya
- 13.- Santiago Tlautla
- 14.- Santiago Tlaltepoxco

III.- RANCHERIAS:

- 1.- El Banco
- 2.- Montecillo (de San José Piedra Gorda)
- 3.- San Mateo Buenavista
- 4.- Vega de madero (El Panal)
- 5.- Dos peñas
- 6.- Benito Juárez
- 7.- Canoas
- 8.- Miraflores (de Santiago Tlautla)
- 9.- El Zapote (de Santiago Tlautla)
- 10.- El Crucero
- 11.- El Capulín
- 12.- Estancia, La (2da. Secc. Sta. María Magdalena)
- 13.- Golondrinas
- 14.- La Placa
- 15.- El Caracol
- 16.- La Loma
- 17.-Las Colonias (De San José Piedra Gorda)

DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, SE RECONOCE EL ASENTAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS EJIDOS:

- 1.- Tepeji del Río de Ocampo
- 2.- Cañada de Madero
- 3.- Cantera de Villagrán



- 4.- Melchor Ocampo
- 5.- Santa Ana Atzacapotzaltongo
- 6.- San Buenaventura
- 7.- San Ildefonso
- 8.- San Ignacio Nopala
- 9.- Santiago Tlautla
- 10.- San José Piedra Gorda
- 11.- Santa María Quelites
- 12.- Santa María Magdalena
- 13.- Santiago Tlapanaloya
- 14.- Vega de Madero
- 15.- San Miguel Vindho
- 16.- Acozulco de Tula
- 17.- Ejido de Xochitlán

ARTÍCULO 16.- En cada una de las demarcaciones territoriales del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, se contará con Órganos Auxiliares llamados delegados y Subdelegados nombrados por el Presidente Municipal y electos por la ciudadanía, debiendo tomar en cuenta los usos y costumbres de la demarcación que representan y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 17.- Los organismos Municipales Auxiliares son colaboradores directos del Ayuntamiento con las atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal, por este Bando y por las disposiciones y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 18.- Podrán existir delegaciones, con sus respectivos delegados, en aquellas demarcaciones territoriales o conjuntos habitacionales que, debido a su desarrollo, al crecimiento de su población y para su administración así lo requieran.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores, Secciones y Manzanas, procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del Municipio conforme al Reglamento respectivo.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 20.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I. Las autoridades municipales;
- II. Los habitantes de los municipios del Estado; y
- III. Aquéllos que se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 21.- Son habitantes del municipio:

- I. Aquéllos que temporal o definitivamente tengan su domicilio en el mismo;
- II. Aquéllos que tengan intereses económicos en el mismo

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los habitantes del municipio:

- I. Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes y acudir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
- II. Recibir educación en las instituciones públicas o privadas;
- III. Acceder a los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias;
- IV. Proponer a las autoridades municipales del lugar en que residan, las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública;
- V. Acceder a los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública municipal; y
- VI. Los demás que les concedan las leyes, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los habitantes del municipio:



- I. Acatar las disposiciones de las autoridades municipales, expedidas de acuerdo con las leyes Federales, Estatales y Municipales;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las leyes respectivas;
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- IV. Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la escuela, para obtener la educación obligatoria;
- V. Tener un modo honesto de vivir;
- VI. Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las leyes respectivas; y
- VII. Las que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las demás leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 24.- Son vecinos del municipio los que tengan, por lo menos un año de residencia en el mismo. La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años, excepto por ausentarse:

- I. En virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicio en las Fuerzas Armadas Nacionales;
- II. Para desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero;
- III. Con motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; y
- IV. Para desempeñar actividades laborales en el extranjero.

ARTÍCULO 25.- Además de las obligaciones que establece esta Ley a los habitantes, los vecinos del municipio, tienen las siguientes:

- I. Desempeñar los cargos de elección popular, cuando reúnan los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado y las leyes de la materia;
- II. Cumplir con el Servicio Militar Nacional, en términos de la Ley de la materia;
- III. Notificar los cambios de domicilio; y
- IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 26.- Los vecinos tendrán los mismos derechos que los habitantes.

ARTÍCULO 27.- Reunidos los requisitos de Ley, los vecinos podrán obtener una nueva denominación para sus respectivos poblados mediante declaración que, al respecto, haga el Ayuntamiento, con aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 28.- Las poblaciones municipales del Estado se clasificarán de acuerdo a su situación demográfica, de la siguiente manera:

- I. Ciudades, las que tengan más de 25,000 habitantes;
- II. Pueblos, los que tengan más de 10,000 habitantes;
- III. Villas, las que tengan más de 5,000 habitantes;
- IV. Comunidades, las que tengan 500 habitantes o más; y
- V. Rancherías, las que tengan menos de 500 habitantes.

ARTÍCULO 29.- Los municipios reconocerán a las comunidades indígenas que estén consideradas dentro del Catálogo de Pueblos y Comunidades indígenas para el Estado de Hidalgo, entendidas éstas como un conjunto de personas que poseen todas y cada una de las siguientes características:

- I.- Ser parte integrante de un grupo indígena o de unidades socioeconómicas, culturales e históricas, cuyas raíces se entrelazan con aquéllas que constituyeron la civilización mesoamericana;
- II. Hablar una lengua propia;
- III. Ocupar sus territorios en forma continua y permanente;
- IV. Ostentar culturas específicas que los identifique internamente y los diferencie del resto de la población del Estado;
- VI. Tener un origen previo a la conformación del Estado de Hidalgo, por haber sido parte integrante de su estructura política y territorial antes de la colonización; y
- VII. Tener autoridades tradicionales que conservan sus sistemas normativos, cultura e instituciones sociales, políticas y económicas o parte de ellas.

En las comunidades indígenas plenamente reconocidas conforme a este artículo, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo, preservación y conservación de sus lenguas, cultura, usos, costumbres y formas específicas de organización social. Con el propósito de preservar los usos y costumbres de las comunidades indígenas, el



Ayuntamiento podrá contar con una Secretaría, Dirección o Instituto de Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas, la que estará en directa y constante comunicación con los representantes de sus comunidades; quien podrá ser quien brinde gestión y orientación en sus acciones. Los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Hidalgo tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Al efecto, los Ayuntamientos asegurarán que las comunidades y pueblos indígenas, gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria para ello podrán coordinarse con la Federación o el Estado para ejecutar programas de ambos órdenes de gobierno, relativos a los rubros señalados en este artículo. El Ayuntamiento, en ejercicio de su facultad reglamentaria y para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, y eliminando cualquier práctica discriminatoria; establecerá la institución que determinará las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos, así como el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Las autoridades municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, así como los particulares, respetarán íntegramente la dignidad y derechos individuales de los indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas. La misma obligación tendrá con relación a los derechos sociales de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Además, donde existan comunidades de familias de migrantes, para evitar la desintegración familiar, promoverán el desarrollo social, proyectos productivos, formas específicas de organización social y programas de apoyo a las familias que se encuentren en abandono, temporal o definitivo, como consecuencia de la migración.

TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal; se integrará por el Presidente Municipal, los Síndicos y el número de Regidores que determine la Ley Electoral del Estado y los ordenamientos respectivos, teniendo cada uno de ellos la investidura de Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 31.- La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal ejercido por el Ayuntamiento es de manera exclusiva.

ARTÍCULO 32.- Le Compete al Ayuntamiento el estudio y la aprobación de las disposiciones de observancia general que repercutan en la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 33.- Es obligación del Ayuntamiento lograr el bien común, respetando y promoviendo la dignidad de las personas en estricto apego a derecho y la justicia, como responsabilidad, probidad y honradez; así mismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la colaboración social para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente y con calidad los servicios a su cargo.

ARTÍCULO 34.- Es tarea primordial del Ayuntamiento, promover el desarrollo e integración social de los grupos vulnerables como son las niñas, niños y adolescentes, en pobreza extrema, los adultos mayores, madres y padres solteros y aquellos con capacidades diferentes o en situación de discapacidad, en este último caso, de acuerdo a lo establecido en la Ley en la materia.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento tiene las obligaciones y atribuciones otorgadas por los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con autoridades de los tres niveles de gobierno mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 36.- El recinto oficial del Gobierno Municipal se ubica en la cabecera municipal, de la Ciudad de Tepeji del Río de Ocampo.
Con la aprobación de dos terceras partes del Ayuntamiento puede ser instalado en algún otro lugar del Municipio, por causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento puede acordar la celebración de sesiones en lugar distinto del recinto oficial en el interior del Municipio.



ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado y deliberante, a través de éste se resolverán los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento sesionará dos veces por mes, procurando sea el primer y tercer miércoles del mes, en sesiones ordinarias, o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente solución en sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 40.- Las comisiones del Ayuntamiento son responsables de estudiar, analizar, supervisar y proponer al Ayuntamiento, los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; así como a vigilar e informar los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los Acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento podrá designar comisiones entre sus miembros, en los términos que establezca su reglamento, las cuales se encargarán de estudiar, examinar y elaborar proyectos para solucionar los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten sus disposiciones y acuerdos.

Las actividades que desempeñarán las comisiones, estarán de acuerdo con la naturaleza del nombre que se les asigne, las cuales podrán ser permanentes o especiales y observarán lo dispuesto por el Reglamento Interior del Ayuntamiento

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- Corresponde al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Ayuntamiento, para ello el ejecutivo municipal se auxiliará de la estructura que integra la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 43.- Las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, deben conducir sus acciones con base en sus programas anuales, para el logro de los objetivos de desarrollo Municipal, dichas dependencias serán vigiladas por el ayuntamiento conforme a las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 44.- Para el mejor desempeño de sus actividades, las dependencias administrativas pueden funcionar en secretarías, direcciones y coordinaciones integradas por propuesta del Presidente Municipal, con el fin de coordinar, elaborar e instrumentar las políticas sectoriales.

ARTÍCULO 45.- El Presidente Municipal de acuerdo con las necesidades administrativas y con la disposición de recursos financieros, podrá proponer ante el Ayuntamiento la creación de las dependencias que sean necesarias para la buena marcha del municipio.

Las dependencias municipales se crearán por acuerdo emitido por el Ayuntamiento, en el que se señalara sus funciones y competencias, así como en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, la Administración Pública Municipal está integrada de la siguiente manera:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría General Municipal;
- III. Órgano de Control Interno;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Servicios Públicos;
- VI. Seguridad Pública;
- VII. Protección Civil;
- VIII. Instituto Municipal de las Mujeres;
- IX. Conciliador Municipal;
- X. Registro del Estado Familiar;
- XI. Obras Públicas;
- XII. Planeación;
- XIII. Educación, Cultura y Deporte;
- XIV. Desarrollo Urbano y Ecología;
- XV. Administración;
- XVI. Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;



- XVII. Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio;
- XVIII. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- XIX. Instituto Indigenista;
- XX. Sistema Integral Municipal para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;
- XXI. Los fideicomisos en los que el Municipio participe;
- XXII. Los Organismos Públicos descentralizados que establezca el Ayuntamiento;
- XXIII. Las demás dependencias que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- Los titulares de la Administración Pública Municipal pueden en cualquier momento ser llamados a comparecer ante el Pleno del Ayuntamiento o las Comisiones del mismo de conformidad con lo señalado en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 48.- Las funciones y atribuciones de las diferentes dependencias administrativas se establecen y regulan conforme al Reglamento interior del Municipio.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- El Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, maneja conforme a la Ley su patrimonio, el cual se integra por bienes, ingresos y egresos.

ARTÍCULO 50.- Son bienes que constituyen el Patrimonio Municipal:

- I. Bienes del dominio Público Municipal; y
- II. Bienes del dominio Privado Municipal.

ARTÍCULO 51.- Son bienes del dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles Municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados; y
- VI. Los demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 52.- Son bienes del dominio privado Municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o la extinción de los organismos auxiliares Municipales, en la proporción que le corresponde al Municipio;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del Patrimonio Municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

ARTÍCULO 53.- Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno.

ARTÍCULO 54.- Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del Municipio, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes Municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- V. Las participaciones que percibe el Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 55.- La Tesorería Municipal, es el órgano encargado y responsable de los egresos del gasto público, los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

ARTÍCULO 56.- La Tesorería Municipal, recaudará los Créditos Fiscales que tenga derecho a percibir el Municipio derivados de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, de responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las Autoridades Administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general



emitidas por el Ayuntamiento, así como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de la Ley de Hacienda Municipal y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de las leyes administrativas y fiscales aplicables al caso. Para hacer efectivo el cobro de los Créditos Fiscales, la Tesorería Municipal, podrá instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las normas vigentes previstas en el Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 57.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; los Delegados y Subdelegados de conformidad con lo dispuesto en el reglamento en la materia.

ARTÍCULO 58.- La elección de las Autoridades Auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que para tal efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, de conformidad con el reglamento de autoridades auxiliares.

ARTÍCULO 59.- Las autoridades Auxiliares salientes, solo pueden ser ratificados o electos por una sola ocasión consecutiva y podrán ser suspendidos por incumplimiento de sus funciones, o bien separados de su cargo en definitiva, cuando fueren encontrados responsables en la comisión de delitos, o bien cuando no cumplan con la función para la que fueron electos.

ARTÍCULO 60.- Las Autoridades Auxiliares tienen las funciones, obligaciones y limitaciones que establece la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, las circulares y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 61.- Las Autoridades Auxiliares son de cargo honorífico, sin emolumento alguno y se constituyen en Órganos de Apoyo del Ayuntamiento en las funciones que éste les delegue, relativas a mantener la tranquilidad, el orden y la seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno, las disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 62.- Las Autoridades Auxiliares entran en función en el momento de rendir protesta y recibir su nombramiento; los que por alguna razón son electos en fecha posterior a la señalada, entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento.

ARTÍCULO 63.- Las Autoridades Auxiliares, para acreditar su cargo, deben recibir por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados por el Presidente Municipal.

Al término de su gestión como autoridades auxiliares, los documentos y sellos a su custodia deberán ser entregados a la Secretaría General Municipal.

ARTÍCULO 64.- Las Autoridades Auxiliares, en el cumplimiento de sus funciones, deben formular un Plan de Trabajo para el periodo de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en su demarcación. Dicho Plan de Trabajo deberá presentarse al Presidente Municipal durante los primeros 60 días de cada año en gestión.

Lo anterior de acuerdo a los lineamientos señalados en el Reglamento Interno de Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 65.- Las Autoridades Auxiliares deberán rendir un informe anual de actividades materiales y financieras en asamblea pública a los vecinos de su circunscripción, y podrá ser llamado a comparecer en cualquier momento cuando así se requiera, ante el Ayuntamiento o ante la instancia que se determine.

ARTÍCULO 66.- Las Autoridades Auxiliares requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones, para lo cual deberán presentar su solicitud por escrito en las oficinas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- En los casos de ausencias temporales o definitivas de las Autoridades Auxiliares serán suplidos por el subdelegado o la persona que designe el Ayuntamiento. Convocando a una nueva elección, la cual se realizará conforme al reglamento de la correspondiente.



ARTÍCULO 68.- Serán ausencias definitivas de las Autoridades Auxiliares:

- I. Por fallecimiento
- II. Por caer en estado de interdicción
- III. Cuando se ausente de sus funciones, sin causa justificada por más de quince días.

ARTÍCULO 69.- Las Autoridades Auxiliares entrantes deben recibir de los delegados salientes, en presencia de la autoridad Municipal que designe el Ayuntamiento, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo custodia, así como el estado financiero y contable que se guarde según corresponda a la Delegación y Subdelegación, elaborándose el acta de Entrega-Recepción, acto que debe ser vigilado y coordinado por el Secretario General Municipal.

ARTÍCULO 70.- Una vez que entren en funciones las Autoridades Auxiliares y en caso de que exista controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas cada una de las mismas, será el Ayuntamiento, instalado en Sesión de Cabildo, la instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados.

ARTÍCULO 71.- Las Autoridades Auxiliares, únicamente estarán facultadas para hacer lo que expresamente les confiera el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de autoridades auxiliares y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 72.- Las funciones, atribuciones y limitaciones de los delegados y subdelegados, estarán plasmadas en el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 73.- Los Habitantes del Municipio tienen el derecho de presentar al Presidente Municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal. Este derecho lo ejercerán los Habitantes de la Municipalidad, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, cuando actúen en defensa de los intereses de la sociedad.

ARTÍCULO 74.- Los habitantes del Municipio tienen derecho a estar presentes en las sesiones públicas de Cabildo, y en el Reglamento Interior del Ayuntamiento se establecerá el procedimiento para participar en las sesiones públicas de Cabildo

ARTÍCULO 75.- Los Habitantes del Municipio tienen derecho a presentar propuestas de reforma al presente Bando y demás Reglamentos Municipales; de leyes y decretos de carácter estatal que se refieran al Gobierno Municipal; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva. Para el caso de aquellas iniciativas o reformas de ordenamientos de carácter estatal, el H. Ayuntamiento las someterá al mismo procedimiento de aprobación establecido en el presente Bando, las que siendo aprobadas serán presentadas ante el Congreso del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 76.- Con el fin de garantizar la participación ciudadana, en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo., se establecen las figuras de Iniciativa Popular, Plebiscito y Referéndum
Se entiende por Iniciativa Popular, la facultad que tienen los ciudadanos de un Municipio, para proponer normas reglamentarias ante el Ayuntamiento.

La Iniciativa Popular deberá señalar los artículos que se pretendan crear, reformar, adicionar o derogar, la redacción que se propone y la exposición de motivos. Los promoventes tendrán el derecho de nombrar a un representante para que participe con voz en las sesiones del Ayuntamiento que tengan por objeto analizarla.

Dichas sesiones deberán realizarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la Iniciativa.

Plebiscito, es la consulta a los ciudadanos a fin de que expresen su previa aprobación o rechazo, para los actos de los ayuntamientos que sean considerados como trascendentes para la vida de los municipios, o para la erección o supresión de los mismos.



El Referéndum, es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos de los municipios, según sea el caso, manifiestan su aprobación o desaprobación respecto a los bandos y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 77.- Para organizar, desarrollar y proceder con cualquiera de las anteriores figuras, se atenderá lo establecido por la Ley en la materia o el Reglamento Municipal correspondiente que al efecto se expida. Son nulas de pleno derecho las convocatorias a Plebiscito o Referéndum, cuyo objeto pudiera conculcar garantías individuales.

CAPÍTULO VI DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES

ARTÍCULO 78.- Los partidos políticos, agrupaciones políticas, podrán realizar manifestaciones, mítines y reuniones en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 79.- Para efectos del presente Bando se entiende por;

Mitin.- Reunión pública en la que se debaten asuntos de índole político o social, así como al acto público con miras propagandísticas especialmente en período electoral;

Manifestación.- Aquella reunión pública celebrada al aire libre y en la cual quienes a ella concurren dan a conocer sólo con su asistencia sus deseos o sentimientos.

ARTÍCULO 80.- Para la realización de los eventos señalados en el artículo anterior, los interesados deberán de presentar por escrito la solicitud dirigida al Secretario General del Ayuntamiento, mínimo con 48 horas de anticipación. En el escrito de solicitud se deberán de especificar los siguientes aspectos:

- I. Motivo o causa;
- II. Objetivo o finalidad del mitin y/o manifestación;
- III. Trayecto de la manifestación o lugar del mitin;
- IV. Fecha y hora en que se va a efectuar;
- V. Nombre, domicilio y firma de los organizadores.
- VI. Anexar copia de su identificación oficial, y;
- VII. Llenar el formato que oportunamente le entregará el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- No se podrán realizar dos o más mítines y/o manifestaciones que sean convocadas por grupos antagónicos entre sí; en este caso, la Autoridad Municipal tendrá la facultad de negar el permiso o autorización solicitada, pero podrá citar a los representantes de cada grupo con el objeto de llegar a un acuerdo para determinar una fecha y hora diferente, en el supuesto de no llegar a un acuerdo favorable para todas las partes, el Secretario General Municipal otorgará la autorización al grupo que haya presentado en primer lugar la solicitud respectiva.

CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 82.- En el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, funcionarán uno o varios consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83.- Los Consejos de Colaboración Municipal, serán órganos de participación social y podrán cumplir funciones de consulta, promoción y gestoría, los que tendrán a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes, programas, acciones y servicios Municipales;
- II. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos, en todos los aspectos de beneficio social;
- III. Presentar propuestas al Ayuntamiento, para fijar las bases de los planes y programas Municipales o para modificar en su caso; y
- IV. Realizar funciones de contraloría social respecto de obras, acciones o servicios a cargo de la comunidad, en la forma y procedimientos que establezca la Ley o Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 84.- En la organización, integración, funcionamiento y supervisión de los Consejos de Colaboración Municipal, solo podrá intervenir el Ayuntamiento en los términos que determine la Ley Orgánica Municipal



ARTÍCULO 85.- Los Consejos de Colaboración Municipal, tendrán la obligación de informar oportunamente al Ayuntamiento sobre sus actividades. Sus cargos son honoríficos.

TITULO QUINTO DEL CONTROL, PLANEACIÓN Y FINANCIAMIENTO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 86.- El órgano Interno de Control Municipal, tiene las funciones de supervisar y evaluar el desempeño de las distintas áreas de la Administración Municipal para promover la productividad, eficiencia y eficacia, además de operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía en relación al desempeño de las funciones de los Servidores Públicos Municipales, de igual forma es el órgano encargado del control de los recursos patrimoniales propios del Municipio y los que la Federación o el Estado le transfieran para su administración.

ARTÍCULO 87.- De acuerdo con la naturaleza de las quejas, denuncias y sugerencias, estas se atenderán y se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, publicidad, gratuidad y buena fe, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 88.- El Órgano Interno de Control establecerá las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las dependencias de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 89.- Son funciones del Órgano Interno de Control, las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos;
- III. Establecer las bases generales y realizar en forma programada auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones; informando del resultado al Ayuntamiento;
- IV. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía;
- V. Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas del Gobierno Municipal;
- VII. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- VIII. Procurar la coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- IX. Intervenir en la entrega y recepción de las unidades administrativas del Municipio, cuando éstas cambien de titular;
- X. Verificar que los servidores públicos municipales que establezca la ley cumplan con la obligación de informar oportunamente a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, respecto de su situación patrimonial;
- XI. Las demás que se puedan derivar de su función fiscalizadora; y
- XII.- En general aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 90.- El Órgano Interno de Control tiene en relación con las Autoridades Auxiliares y Consejos de Colaboración Municipal, las siguientes facultades:

- I. Vigilar que solo actúen en la demarcación que le corresponde;
- II. Vigilar que realicen solo las funciones que marca la Ley Orgánica Municipal y las que el Ayuntamiento les delega a través del presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como las demás que se encuentren en otras disposiciones legales aplicables;
- III. Atender las quejas y denuncias elaboradas en su contra por presuntas irregularidades u omisiones a la Ley Orgánica Municipal, el Presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones administrativas;

ARTÍCULO 91.- El Órgano Interno de Control podrá conocer, tramitar y resolver procedimientos administrativos por las responsabilidades cometidas por los servidores públicos en función, y demás que les confieran las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 92.- El Órgano Interno de Control informará al Presidente Municipal sobre los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento del síndico hacendario o jurídico de conformidad con lo



que señala la Ley Orgánica Municipal, dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades para los efectos que resulten procedentes.

ARTÍCULO 93.- El Órgano Interno de Control requerirá la declaración de situación patrimonial inicial, anual y de conclusión a los funcionarios siguientes:

- I. Secretarios;
- II. Directores;
- III. Coordinadores; y
- IV. Encargados de Área.

En los términos y plazos establecidos por la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 94.- Cualquier ciudadano que considere que un funcionario público este causando menoscabo al patrimonio municipal, podrá denunciarlo ante la Contraloría Municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus datos generales; a tal denuncia se le dará el trámite procesal previsto en los reglamentos respectivos

CAPÍTULO II DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 95.- La Hacienda Pública Municipal se forma con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtenga por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas. Por ingresos ordinarios se entiende que son: los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto. Los ingresos extraordinarios serán todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos y financiamientos adicionales.

ARTÍCULO 96.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en el titular de la Tesorería Municipal, quien para efectos de control, deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros diez días naturales del mes que corresponda, un informe contable del trimestre anterior.

ARTÍCULO 97.- El informe a que se refiere el artículo anterior, comprenderá por lo menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera de contribuyentes.

ARTÍCULO 98.- Al recibir el informe, el Ayuntamiento lo turnará inmediatamente para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda, quien contará con un plazo de quince días naturales para efectuarlo y su resultado se hará del conocimiento del resto de los miembros del Cabildo. En sesión de Cabildo y tomando en consideración el dictamen rendido, se determinará si se aprueba o no el informe respectivo, mediante el resolutive correspondiente.

ARTÍCULO 99.- Es responsabilidad del Tesorero Municipal, administrar la recaudación tributaria que incluye:

- I. La elaboración de los padrones fiscales;
- II. Vigilar que los causantes cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio, de no ser así aplicar los procedimientos administrativos para realizar dichos cobros.

ARTÍCULO 100.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio la Ley de Hacienda Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables de la materia; así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento. El Presidente Municipal, los Síndicos, los Regidores y los funcionarios del Gobierno Municipal carecen de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos.



ARTÍCULO 101.- Conforme a las disposiciones que dicte el H Ayuntamiento, el Tesorero con la aprobación del Presidente Municipal, podrá celebrar convenios fiscales con los particulares a fin de regularizar el cumplimiento de las obligaciones a que estén sujetos.

ARTÍCULO 102.- El Presidente Municipal tiene la obligación de elaborar anualmente el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, de acuerdo al procedimiento respectivo que marque la Ley en la materia, mismo que deberá presentar al Ayuntamiento a más tardar el día quince de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 103.- Para la elaboración de la Ley de Ingresos, el Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería presentará al Ayuntamiento, a más tardar el día veinte de octubre, un proyecto de iniciativa de Ley en el cuál hará acopio de la información económica y contable del ejercicio anterior, así como de los factores generales que reflejen la situación económica del Municipio y la región. El Ayuntamiento, luego de recibir el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, lo turnará a la comisión de Hacienda para que, en un plazo no mayor de ocho días naturales, lo estudie y dictamine.

ARTÍCULO 104.- La elaboración anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio será responsabilidad y obligación del Tesorero Municipal, para su realización se tomará en consideración lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; se basará en la Ley de Ingresos del Municipio, aprobada por la Legislatura del Estado y en el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal. Dicho proyecto deberá de ser remitido al Ayuntamiento para que éste apruebe su Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 105.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos se remitirá a la Comisión de Hacienda, para que en un plazo que no exceda de ocho días naturales, realice el estudio y dictamen respectivo. Para que el Ayuntamiento pueda aprobar el Presupuesto de Egresos, requerirá que con anterioridad haya sido aprobada la Iniciativa de Ley de Ingresos por la Legislatura Local. Aprobado el Presupuesto de Egresos del Municipio mediante el resolutivo emitido en sesión de Cabildo, se deberá publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 106.- No se reconocerán las erogaciones sobre cualquier concepto de gasto que no hayan sido contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses de su gestión, deberá formular, aprobar y publicar su Plan de Desarrollo Municipal; a través de un Sistema Municipal de Planeación Democrática, así mismo deberá tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad.

ARTÍCULO 108.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática, constituye un conjunto articulado de relaciones funcionales entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal así como los sectores social y privado, vinculados en el proceso de Planeación del Desarrollo Municipal de forma obligada, coordinada, concertada e inducida.

El sistema comprende órganos y mecanismos permanentes de participación democrática, responsable y propositiva a través de los cuales los grupos organizados de la sociedad y la población en general serán parte activa en el proceso de Planeación del Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 109.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), será el principal Órgano del Sistema Municipal de Planeación Democrática para llevar a cabo el proceso de planeación y la coordinación entre órdenes de gobierno, así como para integrar la participación de los grupos sociales y privados al proceso de planeación. El Presidente Municipal presidirá el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y su naturaleza, estructura y funcionamiento se establecerá conforme a la Ley Orgánica Municipal, la ley en materia de planeación a nivel estatal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 110.- El Plan de Desarrollo Municipal debe contener los siguientes objetivos generales:

- I. Establecer las bases para un desarrollo sustentable del Municipio a corto, mediano y largo plazo;
- II. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Municipal;
- III. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;



- IV. Fomentar y desarrollar la vocación, actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad, entre todo el personal, tendientes siempre a buscar el bienestar y satisfacción de la ciudadanía;
- V. Establecer reglas claras para propiciar la participación de los diferentes actores sociales y económicos del Municipio; y
- VI. Coadyuvar en las actividades de todas las dependencias administrativas del Municipio de acuerdo al organigrama que establezca la administración Municipal.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento deberá publicar el Plan de Desarrollo Municipal a través del periódico oficial del Estado de Hidalgo, durante el primer año de gestión.

ARTÍCULO 112.- La ejecución, control, evaluación de los planes y programas Municipales están a cargo de las dependencias administrativas o de los servidores públicos que determine el Ayuntamiento conforme a la Ley en materia de Planeación a nivel estatal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 113.- La planeación debe ser permanente, con el objetivo de construir un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento para promover el desarrollo integral del Municipio, en beneficio de la población.

ARTÍCULO 114.- Atribuciones del titular del área de planeación:

- I. Supervisar y verificar las acciones orientadas al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, actualizar el Manual de Procedimientos y organizacional de coordinar la Agenda para el desarrollo Municipal.
- II. Definir, instrumentar y coordinar en conjunto con las áreas, las políticas y lineamientos sobre las cuales se orientará el Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Establecer en coordinación con las secretarías y direcciones de área, acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, manuales de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración.
- IV. Coordinar junto con los Secretarios Municipales y directores de área las actividades de revisión y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Establecer la coordinación entre el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, así como con los programas de Desarrollo Regionales, Metropolitanos, Sectoriales y Especiales que genere el Gobierno del Estado y con los de la Administración Pública.
- VI. Realizar la Evaluación de Plan Municipal de Desarrollo.
- VII. Actualizar el Manual Organizacional, Organigrama, Manual de Procedimientos, entre otro.

CAPÍTULO VIII

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 115.- La administración municipal de conformidad con la leyes respectivas tiene la obligación de transparentar y hacer públicos los datos, registros, recursos, erogaciones y demás información que no se considere como información reservada.

Para efectos del párrafo anterior la administración municipal tendrá un responsable de la unidad de transparencia y acceso a la información

ARTÍCULO 116.- En la administración municipal se integrará un Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones de las Unidades de Informática Pública Gubernamental para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida;
- II. Conocer y resolver los recursos de aclaración que interpongan las solicitudes;
- III. Permitir el acceso a la información a que se refiere el Artículo 22 de la Ley de la materia, coordinándose con la Unidad de Información Pública Gubernamental;
- IV. Supervisar dentro del área correspondiente, la aplicación de las disposiciones emitidas por las autoridades competentes, con el objeto de hacer cumplir la presente ley;
- V. Aprobar el informe anual que cada sujeto obligado deberá enviar al instituto, en el que se dé cuenta de la aplicación de la presente ley; y
- VI. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por las unidades administrativas de los sujetos obligados, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las leyes de la materia.



ARTÍCULO 117.- La unidad de información es el área responsable de atender las solicitudes de acceso a la Información Pública Municipal, se encarga de tramitar internamente la solicitud de información y tiene la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

ARTÍCULO 118.- El servidor público habilitado, es la persona encargada de apoyar a la unidad de información y de aportar el primer criterio de clasificación.

ARTÍCULO 119.- El Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el órgano encargado de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

ARTÍCULO 120.- Son sujetos obligados:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento, es decir, Presidente Municipal, Síndicos y los Regidores;
- II. La Administración Pública Municipal, es decir, el titular de cada una de las dependencias, unidades administrativas y demás áreas que conforman la misma;
- III. Los órganos públicos descentralizados Municipales;
- IV. Cualquier otro órgano del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 121.- La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

ARTÍCULO 122.- Toda persona mexicana tiene el derecho de Acceso a la Información Pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, su Reglamento, el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 123.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, restaurar, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, de infraestructura o servicios públicos, que por su naturaleza estén relacionados con la producción, distribución o el bienestar social de la población del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

ARTÍCULO 124.- El gasto por la ejecución de las obras públicas y los contratos por servicio relacionados con las mismas se sujetarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del Municipio si se financian con recursos Municipales; o a la ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

ARTÍCULO 125.- La planeación de la obra pública que realice el Municipio deberá ajustarse a:

- I. Lo dispuesto por las normas aplicables en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano del Municipio;
- II. Los objetos, prioridades, estrategias y metas de la planeación Municipal;
- III. Las acciones previas por realizar durante y posteriores a su ejecución;
- IV. La priorización de obras principales, así como las complementarias o accesorias y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;
- V. La tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la zona donde se apliquen; y
- VI. Tomar en cuenta, preferentemente, el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, donde se ubiquen las obras.

ARTÍCULO 126.- Las obras públicas se realizar por licitación, invitación a proveedores o adjudicación directa en las modalidades que resulten aplicables en su caso, del financiamiento y de conformidad a la Ley de Obras Públicas del Estado, su Reglamento, el Reglamento Municipal correspondiente y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 127.- Los contratos a que refiere el artículo anterior, se sujetarán a la Ley de Obras Públicas del Estado, su Reglamento, el Reglamento correspondiente y demás normas aplicables.



**TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES****CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 128.- Se entiende por servicio público; la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural mediante prestaciones concretas e individualizadas, sujetos a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad.

ARTÍCULO 129.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos Municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercado municipal, plazas y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Verificación de sanidad animal;
- VII. Calles, jardines, áreas verdes y recreativas y su equipamiento;
- VIII. Registro del estado familiar;
- IX. Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- X. Protección, conservación y restauración de la flora, la fauna y el medio ambiente;
- XI. Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;
- XII. Asistencia Social;
- XIII. Sanidad Municipal;
- XIV. Obras Públicas;
- XV. Conservación de obras de interés social;
- XVI. Fomento al turismo y la recreación;
- XVII. Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos;
- XVIII. Instalaciones propiedad del Municipio destinadas a la actividad deportiva;
- XIX. Fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XX. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXI. Corral del rastro municipal;
- XXII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés histórico, cultural y social;
- XXIII. Bacheo de las vías públicas reconocidas por el Ayuntamiento; y
- XXIV. Los demás que los Reglamentos Municipales determinen, según sus condiciones territoriales y socioeconómicas.

ARTÍCULO 130.- Los servicios públicos se realizarán con la mayor calidad y cobertura posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 131.- Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento, serán administrados a través de las dependencias administrativas correspondientes en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás Reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y de otros municipios, así como particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo del Ayuntamiento, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II
DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 133.- La prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se realizarán a través de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, el cual tendrá a su cargo la planeación, operación y mantenimiento de este servicio, de acuerdo con la Ley Estatal



de Agua y Alcantarillado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 134.- La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia, en términos del reglamento que para tal efecto expida la junta de Gobierno de dicho organismo, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios, permisionarios o los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados, cumplan con las disposiciones en dicha materia.

ARTÍCULO 135.- En las comunidades en las que no se cuente con servicio de saneamiento de aguas residuales, los propietarios o poseedores de las fincas tendrán la obligación de construir fosas sépticas para su captación con el objeto de evitar la contaminación del agua, aire y suelo.

ARTÍCULO 136.- Corresponde a la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, la actualización del Padrón de Usuarios de tomas de agua, su clasificación, y determinación.

ARTÍCULO 137.- Es competencia de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo realizar campañas de concientización, sobre el cuidado y buen uso del agua, en los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 138.- Mediante su Reglamento Interno, previamente aprobado por su Junta de Gobierno, se establecerán las normas, facultades y atribuciones, y demás temas operativos y de organización referentes a la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

CAPÍTULO III ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 139.- El alumbrado público es el servicio que el Municipio otorga y que se instala en calles, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de vapor de sodio, aditivos metálicos y lámparas de led con panel solar preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

ARTÍCULO 140.- Para los efectos de este capítulo, se consideran lugares de uso común las avenidas, calles, callejones, cerradas, plazas y jardines siempre y cuando tengan el carácter público debidamente reconocido por el Ayuntamiento y sean destinadas para uso y tránsito público dentro del Municipio.

ARTÍCULO 141.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, el sector privado y/o vecinos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 143.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a los lineamientos que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, a las Leyes Federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 144.- El servicio público de limpia, comprende las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos; servicio que estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, este Bando, el Reglamento General en Materia de Residuos Sólidos Urbanos y demás preceptos legales sobre la materia.

El Municipio por el simple hecho de recolectar los residuos sólidos urbanos los adquiere en propiedad, teniendo la facultad de aprovecharlos, industrializándolos o comercializándolos directamente o mediante la concesión a particulares.



ARTÍCULO 145.- El Ayuntamiento en coordinación con las distintas áreas de la administración y los habitantes del Municipio promoverán y desarrollarán los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna en todo el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

ARTICULO 146.- Queda prohibido depositar cualquier residuo solido urbano, residuos de manejo especial y residuos peligrosos en lugares no permitidos expresamente por la autoridad municipal.

ARTICULO 147.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de estos al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos, en los días y horarios que señale el municipio en el reglamento que al efecto expida.

ARTICULO 148.- Queda prohibido hacer uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de los desechos sólidos urbanos, para la eliminación de materiales que por su naturaleza o volumen generen malos olores; para su manejo y eliminación, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos sanitarios y en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 149.- La prestación de este servicio público podrá tener un costo o en su caso ser gratuito, según lo establezca el reglamento aplicable a la materia.

CAPÍTULO V MERCADO MUNICIPAL Y TIANGUIS

ARTICULO 150.- Para los efectos del presente Bando se entiende por mercado el inmueble propiedad del Ayuntamiento, al cual concurren para la realización de actividades de abastecimiento y comercialización, al mayoreo o menudeo de artículos de primera necesidad y de consumo generalizado, en donde intervienen comerciantes de los cuales se sujetaran a las disposiciones derivadas del ayuntamiento Municipal de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente, de los cuales estos beneficios gozaran los consumidores.

Tianguis es el espacio físico al aire libre con instalaciones semifijas o provisionales, que se establece en un espacio público o privado para la comercialización de diverso artículos.

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los Mercados, y Tianguis.

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento en materia de Mercados y Tianguis procurará:

- I. Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II. Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
- III. Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario del Tianguis Municipal, en la distribución de alimentos en el Municipio;
- IV. Fomentar la venta de productos propios de la región en el Tianguis Municipal;
- V. Cuidar que el proceso de compraventa entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existen; y
- VI. Las demás que señalen las leyes y Reglamentos aplicables.

Por lo que hace a los derechos administrativos que se podrían generar derivados de los permisos que se otorguen para la utilización de estos espacio públicos se estará siempre sujeto a las disposiciones del reglamento que para su caso imponga el ayuntamiento y el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 153.- Se consideran locatarios a todas aquellas personas que tienen capacidad legal y que cuentan con la Licencia Municipal para ejercer el comercio lícito como ocupación ordinaria en algún espacio dentro de los límites del mercado, tianguis y plazas municipales.

ARTÍCULO 154.- Los locatarios del Mercado Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en perfecto estado de aseo, el o los locales, jaulas y planchas que ocupen además de las áreas de uso común; respetando siempre el espacio que se le haya sido delimitado, dando libre acceso a las entradas y salidas del mercado.
- II. Tener a la vista la licencia municipal actualizada que ampare su funcionamiento:



- III. Tener actualizadas y a la vista las autorizaciones que en materia de sanidad se establecen en la legislación aplicable.
- IV. Cumplir en tiempo y forma con el pago de la renta por la utilización de los locales, jaulas y planchas existentes en el mercado;
- V. Cumplir con los horarios de apertura y cierre al público, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI. Respetar los precios fijados por la autoridad competente en la venta de artículos de primera necesidad, y
- VII. Las demás relativas que se contengan en el presente Bando y el reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 155.- Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo, deberán contar previamente con la autorización del área de sanidad y salud Municipal, protección civil, reglamentos con la licencia o concesión y permiso correspondiente.

ARTÍCULO 156.- El pago de derechos que por concepto de licencia de funcionamiento o permisos fije la Autoridad Municipal, se cobrará de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO VI PANTEONES

ARTÍCULO 157.- El funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización del Panteón Municipal, constituye un servicio público que comprende la inhumación y exhumación de cadáveres, que corresponde proporcionar al Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, La Ley Orgánica Municipal, este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 158.- Para el establecimiento de un Panteón en el Municipio se requiere:

- I. La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva;
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos por la Secretaría de Obras Públicas;
- III. Cumplir las condiciones de las autoridades competentes relativas a Desarrollo Urbano y Ecología, uso de suelo, de salud y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 159.- Por la prestación de este servicio público, los derechos se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Ingresos Municipal o las autorizadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII CALLES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 160.- El Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

ARTÍCULO 161.- Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia, vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el Artículo anterior, de conformidad con el Reglamento respectivo, este Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 162.- Los jardines son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los jardines públicos serán también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del servicio público, los que están destinados o desincorporarse, solo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

ARTÍCULO 163.- Para la realización de cualquier tipo de evento o festejo en jardines públicos, se requerirá del permiso otorgado por la autoridad competente. Las percepciones que por los servicios o actividades lucrativas se obtengan en los jardines, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

ARTÍCULO 164.- Compete al Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la regulación de los proyectos de desarrollo urbano que ejecuten los sectores privado, social y público, que en los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines y parques públicos de recreación debidamente equipados.



ARTÍCULO 165.- Mediante la expedición de los Reglamentos Municipales respectivos, el Ayuntamiento establecerá las normas a que se sujetarán los particulares para el uso y mantenimiento de las calles, jardines y parques públicos.

ARTÍCULO 166.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados, en concurrencia con las autoridades, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan.

ARTÍCULO 167.- El Ayuntamiento tendrá la facultad para aprobar la nomenclatura que se le asignará a las vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública de Cabildo y tomando en consideración la opinión de los vecinos.

Los resolutivos del Cabildo a que se refiere la presente disposición deberán ser publicados en lugares visibles del Palacio Municipal, así como en las delegaciones que integran el Municipio.

ARTÍCULO 168.- Es obligación del propietario o poseedor de un inmueble ubicado en cualquiera de las calles de los centros de población que cuenten con nomenclatura, mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 169.- Queda prohibido fijar propaganda política en calles, monumentos, plazas y jardines públicos, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente.

Para efectos del presente Bando, se entenderá por propaganda toda acción organizada para difundir una opinión o una doctrina determinada con fines políticos, sea a nivel federal, estatal o municipal.

Durante los periodos electorales, la Autoridad Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Legislación Electoral determinará los lugares y sitios en donde expresamente se permitirá colocar la propaganda política.

ARTÍCULO 170.- Tratándose de bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas se regirán por las disposiciones de los reglamentos que en materia de desarrollo urbano y construcciones se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 171.- La instalación de anuncios publicitarios se permitirá sólo mediante el permiso que extienda la Autoridad Municipal correspondiente, previo el pago de los derechos correspondientes, debiendo cumplir con las características y dimensiones que determine la Autoridad Municipal; pero en ningún caso invadirán la vía pública o contaminarán la imagen urbana.

Queda estrictamente prohibida la publicación de imágenes o textos que dañen o vulneren la moral pública o las buenas costumbres.

Por anuncio publicitario se entenderá al conjunto de medios empleados para dar a conocer una empresa comercial, industrial o de servicios, así como para facilitar la venta de los productos y mercancías que producen.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTÍCULO 172.- El Registro del Estado Familiar, estará a cargo de un Oficial del Registro del Estado Familiar y se sujetará a las disposiciones de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 173.- El Oficial del Registro del Estado Familiar será designado y removido por el Presidente Municipal, deberá contar con licenciatura en derecho y su cédula profesional respectiva.

ARTÍCULO 174.- El Oficial del Registro del Estado Familiar tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Vigilar que los asentamientos que se hagan en las actas relativas a actos del Estado Familiar sean los correctos;
- II. La expedición de actas certificadas;
- III. Promover la celebración de matrimonios a fin de regularizar la situación de quienes viven en concubinato;
- IV. Explicar con claridad a quienes vayan a contraer matrimonio, las obligaciones y derechos que dicho acto les confiere;



- V. Con el apoyo de las Autoridades Auxiliares Municipales, hacer llegar a las comunidades información referente a todos los trámites que se realizan en esta Oficialía;
- VI. Explicar con claridad a quienes acudan a registrar a sus hijos, las obligaciones que tienen para con ellos; y
- VII. Promover la celebración de campañas gratuitas de registro a la población adulta.

ARTÍCULO 175.- El pago correspondiente a los servicios de esta Oficialía se hará única y exclusivamente en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 176.- La Oficialía asignada para Registro del Estado Familiar deberá estar habilitada en las condiciones necesarias para la conservación y cuidado de los documentos como son:

- I. Espacio suficiente para el manejo y cotejo de los libros;
- II. Servicio de internet para la expedición de las Claves Únicas de Registro de Población (CURP) y cotejo directo o dudas de casos extraordinarios, con el archivo general que se encuentra en la Dirección de Registro del Estado Familiar; y
- III. Mueble o archivero que resguarde los libros existentes en la Oficialía.

ARTÍCULO 177.- Única y exclusivamente el Oficial del Registro del Estado Familiar y su personal, podrá tener acceso al manejo de libros y demás documentación de dicha Oficialía. Y en caso de mal uso, responderán con base a la Legislación Oficial vigente en el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 178.- El Oficial del Registro del Estado Familiar, podrá celebrar matrimonios, fuera de la Oficialía a consideración del Presidente Municipal.

CAPÍTULO X DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 179.- La seguridad pública estará bajo el mando del Presidente Municipal, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública conforme a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley General de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables. El presidente municipal acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y las previstas por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 180.- La seguridad y orden público dentro del Territorio Municipal, estarán a cargo del presidente, quien a su vez encomendará a la Secretaría de Seguridad Municipal Pública y Tránsito Municipal, a través de su Titular, quien tendrá bajo su mando a los elementos que integran la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 181.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se regirá bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 y 21, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 182.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá los siguientes deberes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas que hayan sido objeto de algún perjuicio, menoscabo que pueda surgir en su persona ya sea física, moral, social o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos; su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo de segregación;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas por la Ley;



- VII. Evitar y denunciar cualquier acto de corrupción durante el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas;
- VIII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, así como con requisitos previstos en los protocolos de actuación;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- X. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XIII. Detener y remitir ante la autoridad competente a quienes infrinjan el presente bando y demás disposiciones de carácter Municipal;
- XIV. Poner a disposición del Conciliador Municipal las garantías y/o vehículos por faltas administrativas o infracciones de tránsito; así como el original de la correspondiente documentación.
- XV. Generar la correspondiente cadena de custodia para vehículos y/o objetos o instrumentos que sean puestos a disposición de cualquier autoridad
- XVI. Vigilar el respeto e instalación de señalamientos de vialidad dentro del Municipio; y
- XVII. Las demás que se deriven del presente capítulo, de otros reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 183.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá coordinarse en materia de Seguridad Pública con el Estado, la Federación y Municipios circunvecinos, para dar cumplimiento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 184.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, contara en su estructura orgánica con el Comité de Honor y Justicia, conforme a este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 185.- El Comité de Honor y Justicia, será el responsable de sancionar al servidor público (miembro de los cuerpos policíacos), que incurra en irregularidades o que infrinja disposiciones legales en su actividad, así como de premiarlo por su buen desempeño.

ARTÍCULO 186.- El Comité de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien preside el Comité y contara con voz y voto de calidad en caso de empate;
- II. El Contralor Interno Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico, teniendo solo derecho a voz;
- III. Los Regidores integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad, con voz y voto;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con voz y voto;
- V. Cuatro Vocales con voz y voto de los cuales, tres deberán ser oficiales distinguidos del cuerpo de Policía Preventiva y Tránsito Municipal y un integrante de la Unidad de Protección Civil.

ARTÍCULO 187.- Corresponde al Ayuntamiento la regulación del tránsito de peatones y vehículos en la vía pública; así mismo coadyuvará y/o canalizará ante las instancias estatales y/o federales competentes en lo respectivo al servicio de carga y servicio público de pasajeros.

ARTÍCULO 188.- En el territorio del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, el tránsito, el transporte y la vialidad, se sujetarán a lo previsto en este Bando de Policía y Gobierno el cual regulará sobre las siguientes funciones;

- I. Las políticas de vialidad y tránsito tanto en peatones como de vehículos en el Municipio;
- II. Los acuerdos de coordinación con las autoridades de la Federación, el Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con la legislación aplicable en materia de tránsito, vialidad, transporte y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores;
- III. El ejercicio conforme a las bases de coordinación y convenios que celebre el Ayuntamiento con las Dependencias Estatales y Federales;



- IV. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- V. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones previstas en las Leyes y Reglamentos de la materia, a efecto de permitir su circulación vial.
- VI. La supervisión y verificación en los términos del reglamento respectivo, de las licencias o permisos para conducir vehículos.
- VII. La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.
- VIII. Las medidas de desahogo, auxilio y emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, eventos o alteraciones del orden público.
- IX. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito contempladas en las leyes municipales;
- X. El retiro de personas, vehículos y objetos que indebidamente obstaculicen la vía pública.
- XI. Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en la Ley de Vías de Tránsito del Estado de Hidalgo;
- XII. El diseño y aplicación de las medidas preventivas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sea complementarios a los vehículos automotores;
- XIII. La determinación de las reglas y lineamientos para el establecimiento de la ubicación de las Bases y zonas de ascenso y descenso del servicio de transporte público; y
- XIV. Las demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 189.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el ámbito de su competencia, la vigilancia y control de la utilización de las vías públicas, entendiéndose por estas, todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos, mediante la aplicación de las medidas contempladas en el presente Bando.

ARTÍCULO 190.- El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el uso y circulación en las vías públicas, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de transporte por su uso:

- I. Particulares. - Aquellos que están destinados al uso privado de sus propietarios;
- II. Mercantiles. - Aquellos destinados al servicio de una negociación mercantil o que constituyan un instrumento de trabajo; y
- III. Públicos. - Los destinados al servicio de pasajeros, que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas por medio de una concesión o permiso.

ARTÍCULO 191.- En lo referente al transporte público de pasajeros en todas sus modalidades que tengan asignada un área específica en la vía pública y que ésta no sea respetada, estacionándose fuera de su base en espera de usuarios para brindar su servicio, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por conducto de su personal, podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de ésta área no permitida, el conductor o propietario se hará acreedor a la sanción que la autoridad correspondiente determine.

ARTÍCULO 192.- Cuando los concesionarios y/o permisionarios responsables de una base de transporte público de pasajeros que opere en la vía pública del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo y que no dé cumplimiento a ocupar exclusivamente el número de cajones autorizados por la autoridad competente, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará facultada para cancelar dicha base en forma temporal o definitiva, en coordinación con la Institución encargada de regular el Transporte Público.

ARTÍCULO 193.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, está facultada para retirar de la vía pública todo vehículo abandonado que provoque problemas de Seguridad Pública o vialidad, y/o una mala imagen urbana. Los vehículos serán retirados con grúa y depositados en los corralones correspondientes.

ARTÍCULO 194.- Es obligación de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal atender las disposiciones de los reglamentos para regular y ordenar el estacionamiento de vehículos en la vía pública en todo el territorio Municipal.

ARTÍCULO 195.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal realizará sus funciones en coordinación con el Conciliador Municipal en la comisión de faltas administrativas; con el Ministerio Público de fuero común y/o



federal en caso de comisión de delitos; así mismo en el caso de menores infractores en coordinación con Sistema de Protección de Integral para Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA).

ARTÍCULO 196.- En el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, con el fin de auxiliar en la prevención del delito y faltas administrativas se podrán conformar órganos de participación ciudadana en materia de seguridad pública, que estarán en la estructura organizacional de las autoridades auxiliares, y que tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Auxiliar en el orden y seguridad pública en la circunscripción de la Delegación Municipal a la que pertenecen;
- II. Auxiliar en que se dé cumplimiento a lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- III. Informar a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de hechos o actos que impliquen un riesgo que afecte el orden y seguridad pública o sean posiblemente constitutivos de un delito o falta administrativa;
- IV. Auxiliar en la vigilancia de los eventos públicos, cívicos o sociales que se desarrollen en su comunidad;
- V. Informar a la Unidad de Protección Civil Municipal, de riesgos o siniestros que se presenten en su comunidad, así como, auxiliarla en caso urgente; y
- VI. Conducirse con apego irrestricto al respeto de los derechos humanos, así como, a los preceptos legales en general.

ARTÍCULO 197.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, formulará un Programa de Coordinación con el Consejo Ciudadano que establezcan la operación y comunicación, así como, una capacitación continua a éstas, para su mejor desempeño y auxilio en la prevención del delito y faltas administrativas.

CAPÍTULO X DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 198.- El Sistema Municipal de Protección Civil es la primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre y para su adecuado funcionamiento contará con el Programa y/o Plan Municipal de Protección Civil, Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; Inventarios, Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio, conforme y en términos de la ley en materia de Protección Civil en la entidad y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 199.- Corresponde al Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. Formular y conducir las acciones de Protección Civil Municipal, de manera congruente con los lineamientos federales y estatales en esta materia;
- II. Prevenir y controlar en el ámbito municipal, las emergencias y contingencias provocadas por diferentes tipos de fenómenos naturales y antropogénicos;
- III. Organizar un primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia y contingencias provocadas por diferentes tipos de fenómenos;
- IV. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de Protección Civil conforme a esta Ley; y
- V. Las demás que le indiquen la normatividad en materia de protección civil en la entidad y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 200.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. El Centro Municipal de Operaciones;
- IV. Los sectores públicos, privado y social; y
- V. Los grupos voluntarios.

Los cuales tendrán las atribuciones y obligaciones contenidas en la legislación en materia de protección civil en la entidad y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 201.- La Unidad Municipal de Protección Civil está facultada y podrá aplicar e imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme lo estipule la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.



ARTICULO 202.- Se llevarán a cabo cursos de capacitación para los integrantes o elementos de la unidad Municipal de protección civil, por lo menos 2 veces al año, para un mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 203.- El Presidente Municipal, por medio de la Secretaria de Finanzas Municipal, recaudará los recursos por concepto de los derechos por servicios prestados a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 204.- La Unidad Municipal de Protección Civil, para fines preventivos y operativos, se le faculta para otorgar los servicios Municipales de atención médica prehospitario y la atención contra incendios a través de las brigadas voluntarias del Municipio.

Para fines operativos relacionados a otros municipios de la región de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, se sujetarán a la firma de convenios de colaboración intermunicipal para la atención de emergencias, en donde se especifiquen las acciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 205.- Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento, se constituye el servicio de atención médica prehospitaria para la salvaguarda de la integridad física de la población del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, ante la ocurrencia o necesidad, durante algún accidente, enfermedad súbita o repentina, así como en los casos de riesgo siniestro o desastre.

ARTICULO 206.- El servicio de atención médica pre hospitalario de la Unidad Municipal de Protección Civil, se constituye únicamente como servicio de ambulancia en atención médica pre hospitalaria y de urgencia conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana 237 de la Secretaria de Salud, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia básica.

ARTÍCULO 207.- Los servicios de atención médica prehospitaria del Gobierno Municipal se enfocan como parte de la función de auxilio a la población, funciones operativas de Protección Civil Municipal, a través de atención médica prehospitario profesional y acorde con los lineamientos técnicos y científicos aplicables, según sean los protocolos de atención. Tendrá la facultad de coordinar y administrar los eventos donde se presenten víctimas múltiples por medio de los protocolos de atención internacionales y nacionales.

ARTÍCULO 208.- Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento, se constituye el servicio Municipal contra incendios, a efectuarse por la Unidad de Protección Civil para la salvaguarda de la integridad física, material y en el entorno de la población del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, ante la ocurrencia principalmente de eventos químico-tecnológicos; así como para coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la población civil y la Seguridad Pública en el Municipio.

ARTÍCULO 209.- El servicio municipal contra incendios brindado prestado se concibe como un servicio técnico-operativo y profesional, ejecutado por su personal técnico, como una acción solidaria del Gobierno Municipal ante el embate de emergencias, de manera altruista y comprometida.

ARTÍCULO 210.- El servicio municipal contra incendios prestado a través de su estructura orgánica funcional, le corresponde primordialmente la intervención operativa y técnica en el combate y extinción de incendios que se susciten en el Municipio, así como la atención de las emergencias cotidianas.

ARTÍCULO 211.- Todo individuo que realice avisos por cualquier medio que resulten falsos y que movilice a la Unidad de Seguridad pública y de Protección Civil, será sancionado por la Autoridad Municipal de conformidad a las disposiciones de este Bando, Reglamento y Leyes aplicables.

CAPÍTULO XI SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 212.- Con el objeto de coadyuvar en el mejoramiento de los niveles de bienestar social y salud de los habitantes del municipio, el Ayuntamiento tendrá la facultad de celebrar los convenios de colaboración y coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los organismos públicos y privados que tengan como objeto el mejoramiento de la salud, en los términos y condiciones que imponga la legislación que en materia de salud pública se promulguen en el ámbito federal, estatal y municipal .



ARTÍCULO 213.- Es obligación de los propietarios de establecimientos en los que se expendan alimentos y bebidas al público, cuidar de la higiene, pureza y calidad de dichos productos, para de esta forma contribuir a preservar la salud pública en el municipio.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por higiene a los procedimientos necesarios para tener limpias las instalaciones y utensilios que se empleen para la preparación de alimentos; así como también, el aseo y limpieza personal de quienes estén encargados de elaborar y atender los establecimientos en donde se vendan alimentos y bebidas para el consumo humano.

La Autoridad Municipal competente practicará las visitas de inspección y revisión necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 214.- Para el funcionamiento de establecimientos en donde se comercialicen alimentos y bebidas al público, será necesario que cuente con la licencia o permiso que expida la Autoridad Municipal y la autorización que corresponda por parte de las autoridades sanitarias competentes para ejercer sus actividades comerciales; Cualquier establecimiento que no cumpla con las disposiciones mínimas señaladas en el reglamento respectivo, tendrá estrictamente prohibido ejercer sus actividades comerciales; por lo que la autoridad administrativa estará facultada para llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias para restringir la venta o comercialización por parte del establecimiento o las personas que incurran en dicha falta.

ARTÍCULO 215.- Dentro de la extensión que comprende las zonas urbanas y/o en un radio de 300 metros de zonas habitacionales que altere la tranquilidad de los vecinos y la contaminación del medio ambiente, quedando prohibida la engorda de ganado porcino, bovino, caprino y avícola. De igual forma se prohíbe el funcionamiento de corrales, granjas, establos, zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana. Al efecto, la Autoridad Municipal establecerá los plazos pertinentes para que dichos establos dejen de funcionar en las zonas no permitidas, y en caso de desacato, se sujeten a las sanciones legalmente establecidas.

ARTÍCULO 216.- Queda prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o sitios de uso común, así como la venta de alcohol y cigarros a los menores de edad.

ARTÍCULO 217.- Queda prohibida la producción, distribución, venta y el consumo de drogas, enervantes, psicotrópicos y demás narcotizantes, con total independencia de la aplicación de las penas que se deriven de la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 218.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución en la vía pública o sitios de uso común. Será competencia de la Autoridad Municipal determinar los lugares en donde se permita ejercer la prostitución. Dichos lugares en ningún caso se ubicarán en zonas urbanas. De acuerdo con lo establecido por la Ley en materia de salud estatal

ARTÍCULO 219.- Las personas mayores de edad que se dediquen al ejercicio de la prostitución deberán:

- I. Someterse al control sanitario periódico que establezcan las autoridades sanitarias correspondientes, y
- II. Abstenerse de ejercer la prostitución, si la persona padece alguna enfermedad venérea o infectocontagiosa que se transmita con motivo de dicha actividad;

ARTÍCULO 220.- En el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., estará estrictamente prohibido que los menores de edad se dediquen a ejercer la prostitución, entendiéndose por ésta, la actividad realizada por hombres o mujeres utilizando sus funciones sexuales como medio de vida.

Quienes obliguen, consientan o permitan, aprovechando las facultades que se derivan del ejercicio de la patria potestad, custodia o tutela, que los menores de edad se dediquen a ejercer la prostitución, serán sancionados en los términos previstos por el presente Bando, con total independencia de las sanciones y penas que se deriven de la aplicación de la legislación civil o penal vigente en el estado.

ARTÍCULO 221.- Compete a la Autoridad Municipal establecer y/o coordinar con las instancias estatales o federales, campañas para prevenir, controlar y atender adicciones como la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo.

El Ayuntamiento dictará las medidas que estime convenientes con el fin de evitar y prevenir la vagancia, la mendicidad y la prostitución en el Municipio.



ARTICULO 222.- Facultades de Sanidad y Salud Municipal:

- I. Realizar convenios de colaboración con servicios de salud del estado para la mejora y eficiencia de los servicios proporcionados a la Población.
- II. Promocionar la participación ciudadana para lograr mejores niveles de salud integral entre la población en coordinación con Servicios de Salud del Estado.
- III. Se vigilará que dentro de un radio de 10 metros aledaños al acceso de centros educativos, se prohíba la venta de alimentos y bebidas con escaso valor nutrimental.

CAPITULO XII
DEL RASTRO MUNICIPAL Y DEL USO DE CORRALES

ARTICULO 223.- El servicio público del rastro lo prestará única y exclusivamente el Gobierno Municipal, por conducto de la administración del rastro, salvo los casos de excepción previstos en la ley, teniendo como objetivo que cualquier carne que se destine al consumo humano dentro del Municipio sea regulada por la autoridad Municipal, sin perjuicio de las disposiciones o inspecciones en materia federal y estatal.

ARTICULO 224.- El administrador del rastro municipal deberá ser médico veterinario debidamente titulado y contar con experiencia en materia de manejo de productos cárnicos para consumo humano.

ARTICULO 225.- Para su administración y funcionamiento el rastro municipal se regirá por su respectivo reglamento.

ARTICULO 226.- Queda prohibida la vagancia de toda clase de animales dentro de la mancha urbana. En caso de omisión por parte del dueño, además de la sanción administrativa, responderá en términos del Código Civil por los daños que el animal llegara a generar.

ARTICULO 227.- El que hallase un animal vagando en la vía pública o en su propiedad y cuyo dueño ignore, deberá informar al área de sanidad, entregarlo de manera inmediata para los efectos que estime pertinentes.

ARTÍCULO 228.- La Autoridad Municipal dispondrá que el animal se traslade al área asignada para tal fin y lo depositará en el corral para su correspondiente procedimiento.

ARTICULO 229.- Tratándose de animales puestos a disposición de la autoridad correspondiente, se mantendrá en resguardo durante un período de cinco días, informándole a la ciudadanía sobre el hallazgo para la devolución del mismo, vencido el plazo fijado y que no exista reclamo se tomarán las medidas correspondientes para asegurar su destino.

ARTÍCULO 230.- Si durante el plazo concedido se presentare alguna persona reclamando el animal, la Autoridad Municipal lo entregará previa comprobación de su propiedad, realizando el pago de daños y perjuicios que por su negligencia o descuido, el animal haya causado a terceras personas.

ARTICULO 231.- La Autoridad Municipal dispondrá del recurso obtenido para el mantenimiento del corral y gastos generados por el resguardo del animal;

ARTÍCULO 232.- El Ayuntamiento expedirá la correspondiente reglamentación de zoonosis aplicable dentro del territorio Municipal, teniendo como prioridad el respeto, cuidado, preservación y protección a los animales domésticos, de carga y de tiro, exóticos, silvestres, salvajes, entre otros

CAPÍTULO XIII
DE LA SANIDAD ANIMAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 233.- El municipio contará con el servicio de Rastro Municipal, a fin de supervisar los métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interno del Rastro Municipal de este Municipio y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 234.- Queda prohibida la matanza de animales no autorizados por la instancia correspondiente, así como por la administración municipal.



ARTÍCULO 235.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de matanza de animales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica;

ARTÍCULO 236.- En todo momento el Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar por conducto del Organismo correspondiente, el correcto estado legal y sanitario de los animales sacrificados, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 237.- El Ayuntamiento, garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

TÍTULO SEXTO DEL CATASTRO Y TRASLADO DE DOMINIO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 238.- El Catastro es el sistema de información que tiene por objeto registrar los datos sobre las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo y sus valores, mediante la elaboración y conservación de registros y padrones relativos a la identificación, cambio y valuación de los bienes inmuebles, para lo cual obtendrá, clasificará, procesará y proporcionará información concerniente al suelo y a las construcciones adheridas a él.

ARTÍCULO 239.- Todos los predios ubicados en el Territorio del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, deberán estar inscritos en el padrón catastral.

ARTÍCULO 240.- El Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades en materia catastral:

- I. Formular los proyectos de zonificación catastral y de valores unitarios de sueldo y de construcción en el ámbito de su jurisdicción;
- II. Formular los proyectos de cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos y contribuciones en el ámbito de su jurisdicción;
- III. Proponer en coordinación con diversas áreas de la administración, al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;
- IV. Intervenir en las tareas catastrales necesarias para la localización, deslinde y fraccionamiento en zonas de urbanización y reservas de crecimiento de tierras destinadas al asentamiento humano, ejidales y comunales, de conformidad con la Legislación Agraria aplicable;
- V. Asignar clave catastral a cada uno de los inmuebles;
- VI. Autorizar, en su caso, los trabajos catastrales y vigilar su correcto desarrollo;
- VII. Inscribir los inmuebles en el Padrón Catastral y mantenerlo actualizado;
- VIII. Expedir la Cédula Catastral y el Certificado de valor catastral;
- IX. Determinar en forma precisa, la localización de cada predio ubicado dentro del territorio del Municipio;
- X. Elaborar y mantener actualizada, la Cartografía Catastral;
- XI. Valuar los predios, conforme a las disposiciones contenidas en esta ley;
- XII. Registrar los cambios que se operan en los predios y que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Registro Catastral;
- XIII. Ratificar o rectificar los datos proporcionados por los propietarios o poseedores, respecto de sus predios para determinar y asentar los datos catastrales correctos;
- XIV. Auxiliar a los Organismos Municipales, en Materia de Planeación del Desarrollo Urbano y Rural;
- XV. Celebrar convenios de coordinación con otros Municipios y gobierno del Estado, respecto de las atribuciones y competencias que les asigne esta ley;
- XVI. Solicitar de las dependencias y organismos Federales, Estatales y Municipales, así como de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, los datos, documentos e informes que sean necesarios para coadyuvar a la integración del padrón catastral;
- XVII. Proporcionar a las instituciones catastrales y de vivienda a nivel estatal en los términos que al efecto se convengan, la información relativa para integrar y actualizar los registros catastrales, la planeación y programación de políticas valuatorias;
- XVIII. Observar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y en los convenios de participación; y
- XIX. Conocer y resolver sobre la aclaración y el recurso de revocación a que se refiere la Ley de Catastro del Estado.



El Ayuntamiento proveerá lo necesario, dentro de la esfera de su competencia y jurisdicción, para la consolidación y desarrollo del Catastro del Estado y nombrará un titular a cargo de las funciones del catastro.

ARTÍCULO 241.- Los notarios o quienes actúen con fe pública en la protocolización de contratos o actos que transmitan o modifiquen el dominio o régimen de propiedad de un predio, solo autorizarán la escritura respectiva cuando les sea presentada por los interesados, la Cédula Catastral vigente otorgada por la autoridad Municipal Catastral, independientemente de la justificación del pago del impuesto predial.

Las autoridades y notarios que actúen con fe pública que intervengan en la autorización, transmisión, protocolización, o modificación de las características de la propiedad raíz o de un predio en particular, deberán manifestarlo a la autoridad municipal catastral en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se produzcan.

El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo será comunicado al superior de la autoridad, al Colegio de Notarios del Estado y a la Dirección de Archivo de Notarías del Estado, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 242.- La Autoridad Municipal Catastral, tendrá en todo tiempo la facultad para llevar a cabo los trabajos de topografía, investigación cartográfica, identificación y evaluación, necesarias para la completa integración del catastro en su Territorio y su actualización permanente conforme a las normas que se apeguen a la realidad los datos asentados en los avisos o sanciones previstas en las leyes aplicables en la materia. En todo caso, la autoridad catastral competente, notificará a los propietarios o poseedores el resultado de las operaciones catastrales.

ARTÍCULO 243.- Para efectuar alguna operación de traslación de dominio deberá presentarse el avalúo original correspondiente, elaborado por Catastro Municipal, para cualquier tipo de predio.

ARTÍCULO 244.- El costo por la práctica de avalúos será de acuerdo a lo establecido en las cuotas y tarifas vigentes para el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 245.- La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 246.- Los traslados de dominio se efectuarán con apego a lo que marca la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 247.- Están obligados a pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles asentados en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, así como los derechos relacionados con los mismos.

Se entiende por traslación de dominio la que deriva de:

- I. Todo acto por el que se trasmita la propiedad, incluyendo la donación, herencia o legado y la aprobación a toda clase de asociaciones o sociedades;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserva la posesión, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibiera el predio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La sesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden respectivamente;
- V. Fusión de sociedades;
- VI. La dación en pago y la liquidación reducción de capital, pago de especie de remates, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nula propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmueble, es la parte relativa y en proporción a estos;
- X. Enajenación a través del fideicomiso, en los términos del Código Fiscal de la Federación;



- XI. En las permutas se considerará que se efectuaron cuando menos dos adquisiciones; e
- XII. Información testimonial ad-perpetuam.

ARTÍCULO 248.- La oficina recaudadora del Impuesto Predial, será la que se encargue de efectuar los traslados de dominio y todos los movimientos concernientes a éste.

ARTÍCULO 249.- La oficina recaudadora del Impuesto Predial, cuidará de que el archivo relativo a los traslados de dominio se lleve en forma correcta y al día.

ARTÍCULO 250.- Para que proceda a efectuarse el traslado de dominio de un inmueble, se deberá exhibir, además de los requisitos que marca el Artículo 87 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo, Constancia de no adeudo del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 251.- El aviso de traslado de dominio, deberá efectuarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de operación, de realizarse extemporáneamente, los avisos se cobrarán de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 252.- Para que se realicen las manifestaciones de predios ocultos al fisco, se deberán exhibir lo siguientes documentos:

- I. Constancia expedida por el Delegado Municipal de la comunidad, barrio o colonia donde se ubique el predio, esta constancia deberá contener quien es el actual poseedor, desde que fecha posee el predio, forma en que lo adquirió y que está fuera de terrenos comunales y ejidales;
- II. Croquis firmado y sellado por el Delegado Municipal y firmado por los colindantes;
- III. Si el predio es de una adjudicación de una persona finada, presentar acta de defunción;
- IV. Si el predio se obtuvo mediante enajenación, presentar documento correspondiente; e
- V. Identificación oficial vigente.

ARTÍCULO 253.- El Ayuntamiento estará facultado para firmar convenios con la Federación y el Estado para el recaudo de ingresos o contribuciones inherentes al área.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 254.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 27 Párrafo III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social las determinaciones provisionales, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población contenido en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial conforme a lo dispuesto de la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 255.- Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población que tiene el Municipio serán ejercidas de manera concurrente con la Federación y el Estado, conforme lo determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 256.- Corresponde al Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, en el ámbito de su respectiva jurisdicción las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los demás que de éstos derive, así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación local;
- II. Regular, controlar y vigilar usos y destinos de áreas y predios en los centros de poblaciones;
- III. Administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de estos deriven;
- IV. Promover y realizar acciones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población;
- V. Proponer la fundación de Centros de Población;
- VI. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos y la Legislación Local;



- VII. Celebrar con la Federación, el Estado y con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y de concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano de centros de población y demás que de estos deriven;
- VIII. Prestar los Servicios Públicos Municipales atendiendo en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Legislación local;
- IX. Coordinarse con el Estado y otros Municipios o con los particulares para la prestación de Servicios Públicos Municipales de acuerdo con lo previsto en la Legislación Local;
- X. Expedir las autorizaciones, licencias y constancia de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones de predios, re lotificaciones y condominios de conformidad con las disposiciones jurídicas, locales, planes y programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas;
- XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- XII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica de conformidad con las disposiciones jurídicas y aplicables;
- XIII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, Planes o Programas de Desarrollo Urbanos, usos y destinos de áreas y términos de la disposiciones local; e
- XIV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y las demás que señale la Ley General de Asentamientos Humanos y otras disposiciones jurídicas Federales y Locales.

ARTÍCULO 257.- Al Municipio corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio:

- I. Las áreas que integran y delimiten los centros de población;
- II. Los aprovechamientos predeterminados en las distintas áreas de los centros de población;
- III. Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados;
- IV. Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;
- V. La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos;
- VI. Las densidades de población y de construcción;
- VII. Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública;
- VIII. Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda. Especialmente en áreas e instalaciones en las que realicen actividades riesgosas y se manejan materiales y residuos peligrosos;
- IX. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- X. Las reservas para la expansión de los centros de población; y
- XI. Las demás disposiciones que de acuerdo con la legislación aplicable sean procedentes.

ARTÍCULO 258.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano las contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales; su ejercicio lo realizará el titular de dicha área y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Promover e impulsar la participación de la colectividad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables al territorio del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo;
- II. Dar publicidad a los Planes de Desarrollo urbano y de las declaratorias correspondientes que sean alusivas al territorio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo;
- III. A efecto de facilitar su gestión, informar y orientar a los particulares que lo soliciten en relación a las licencias, autorizaciones y permisos que compete otorgar al Ayuntamiento y demás actos en los que al respecto se tenga injerencia, dándoles a conocer los montos legalmente establecidos por los servicios que en la materia preste la autoridad;
- IV. Iniciar, tramitar y resolver con apego a la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones legalmente vigentes, los procedimientos administrativos de medidas de seguridad y sanciones contra los infractores a las normas en materia de desarrollo urbano;
- V. Aplicar en los procedimientos administrativos de que se trate la Fracción IV, del presente artículo, las medidas de seguridad, sanciones y demás disposiciones que para los Ayuntamientos tiene reservados la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en la materia;



- VI. Implementar al iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones las suspensiones provisionales, totales o parciales de las respectivas construcciones o bancos de materiales a que se refiera el mismo, en los casos a que alude la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo y que son competencia del Ayuntamiento;
- VII. Realizar recorridos en el territorio del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que permitan conocer los lugares en que se estén constituyendo o pretenden constituir asentamientos urbanos o construcciones con infracción en las normas de desarrollo urbano y;
- VIII. Crear, actualizar y tener a su cargo el Padrón de Licencias Municipales de Construcción.

ARTÍCULO 259.- Con el objeto de evitar un régimen anárquico que afecte el nivel de vida de población, la Autoridad Municipal vigilará que no se generen nuevos asentamientos, y en aquellos que llegará a generarse, vigilará que se cumplan los requisitos acordes con el Plan y/o Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Municipal.

ARTÍCULO 260.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio Municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, de regularización del Desarrollo Urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezca la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

ARTÍCULO 261.- Queda estrictamente prohibido la invasión de derechos de vía de ductos que transporten petroquímicos, ríos, arroyos, barrancas, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas o bien inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento en todo momento, podrá prevenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en dichas zonas siempre con apego a las disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 262.- Queda prohibida la construcción de áreas habitables sobre marquesina y volados que invadan a la vía pública.

ARTÍCULO 263.- El Ayuntamiento a través de la dependencia competente está facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 264.- El Municipio ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al ambiente, de acuerdo a la competencia que le confiere la Ley federales, estatales y municipales en materia forestal, equilibrio ecológico, protección al ambiente, responsabilidad ambiental, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 265.- Se concede acción popular para denunciar cualquier acto que generen daños en el medio ambiente o perjudiquen el equilibrio ecológico del municipio, cualquier ciudadano podrá denunciar ante el gobierno municipal los hechos que atentan contra el medio ambiente realizándolo por escrito o por comparecencia ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 266.- Se contará con una dirección o área de Protección al Medio Ambiente, la cual regulará, determinará y desarrollará acciones y programas preventivos y correctivos para la aplicación de las disposiciones que las leyes en materia ambiental le facultan al Municipio sobre el equilibrio ecológico, protección al medio ambiente y recursos naturales, de acuerdo a las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental Municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y correstauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresadamente atribuidas a la Federación o al Estado;



- III. La creación y administración de zonas de protección ecológica de los centros de población, parques urbanos y demás áreas análogas previstas por la Ley para la Protección del Ambiente, en el Estado de Hidalgo, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales correspondientes;
- IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercado, panteones, rastro, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- V. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales en el territorio Municipal;
- VI. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- VII. La vigilancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos que se refieran las Fracciones III, IV, VII y VIII, de este artículo;
- VIII. La formulación y conducción de la política Municipal de información y difusión en materia ambiental;
- IX. La participación de la evolución del impacto ambiental de obras o actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el territorio Municipal;
- X. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro del medio ambiente dentro del territorio del Municipio. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común y Federal;
- XI. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
- XII. Atender la denuncia ciudadana en materia ambiental;
- XIII. La formulación, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Protección al Ambiente; y
- XIV. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, les conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos en concordancia con ella.

ARTICULO 267.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicio, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción Estatal y/o Federal se sujetaran a lo siguiente:

- a) Se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera con excepción de aquellas fuentes que se encuentren regulados por el Estado o la Federación.
- b) Es obligación de quienes en sus actividades emiten humos, gases y polvos, abstenerse de rebasar los límites y controles establecidos en las normas técnicas o disposiciones técnicas vigentes a excepción de aquellas actividades domésticas como la preparación de alimentos y la higiene humana.
- c) Es obligación de quien emita humos, gases y polvos de competencia municipal tramitar su registro como contaminante a la atmosfera.

ARTICULO 268.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínica y solares perjudiciales para el equilibrio ecológico del ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles se sujetaran a las siguientes disposiciones:

- a) Se prohíbe contaminar por ruidos, vibraciones, contaminaciones por energía térmica, radiaciones electromagnéticas, a excepciones de aquellas que se encuentren sujetas a límites y controles en las normas técnicas o en las disposiciones jurídicas vigentes sean federales o estatales.
- b) Es obligación de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios presentar el registro de sus actividades ante la autoridad Municipal correspondiente así como su registro como fuentes emisoras de contaminación por ruido, vibraciones, contaminaciones por energía térmica, radiaciones electromagnéticas.

ARTICULO 269.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control sobre los efectos del ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) Toda persona que genere residuos sólidos urbanos tiene la propiedad y la responsabilidad de su separación de acuerdo a las disposiciones que establezca el municipio o su reglamento Municipal de residuos sólidos urbanos hasta el momento de ser entregados al servicio de recolección o su depósito en contenedores.



- b) Las empresas comerciales de servicios o industriales que generen algún tipo de contaminación por el manejo de sus residuos en la vía pública resultado de sus maniobras o actividades deberán dejar despejado y limpias las calles.
- c) Los establecimientos comerciales de servicio o industriales deberán sufragar los costos por el servicio de recolección transporte y disposición final de sus residuos sólidos urbanos a su municipio o contratar los servicios de empresas particulares.

ARTICULO 270.- La aplicación de disposiciones jurídicas en materia de prevención y de control de la contaminación que se descargue en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, así como la contaminación al suelo por descargas de aguas residuales, se realizará de la siguiente forma:

- a) Se prohíbe verter, derramar o arrojar materiales y sustancias contaminantes que causen daño al medio ambiente, a cuerpos de agua, drenaje, alcantarillado, barrancas o al suelo a excepción de aquellas actividades de uso doméstico que cuenten con la autorización municipal o cuando se encuentra sujetas a límites y controles en la norma técnica o disposición jurídica vigente, sea federal o estatal.
- b) Es obligación de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios presentar el registro de sus actividades ante la autoridad Municipal correspondiente así como su registro como fuentes emisoras de contaminación por descargas de sus fuentes contaminación a sistemas de drenaje, alcantarillado o a cuerpos de agua.

ARTÍCULO 271.- El Ayuntamiento, dentro del primer año de iniciada su gestión, deberá expedir y publicar el Programa de Protección al Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo con el Reglamento de Protección al Ambiente del municipio de Tepeji del Río en el que señalará:

- I. El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II. Las causas del deterioro ambiental identificado;
- III. Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente para detener las causas del deterioro ambiental identificadas;
- IV. Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V. Las acciones que desarrollará durante su gestión para proteger al ambiente, con la especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución; y
- VI. Las estrategias y recursos que aplicarán para asegurar la realización de las acciones que programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

ARTÍCULO 272.- El programa de protección al ambiente deberá ser evaluado por la autoridad estatal en materia de ecología y será actualizado anualmente, su observancia es obligatoria y su incumplimiento será sancionado en términos de la legislación en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

ARTÍCULO 273.- Es obligación del Ayuntamiento la formulación, expedición y actualización del programa de ordenamiento ecológico del territorio del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, así como el control de vigilancia del uso y cambio de suelo. Se entiende por ordenamiento ecológico, al proceso que busca definir el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente, en el territorio del Municipio, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento en los términos naturales.

ARTÍCULO 274.- Para formular el ordenamiento Ecológico en el Municipio se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de los ecosistemas;
- II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades humanas y los fenómenos naturales;
- IV. El equilibrio que deben existir en los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y
- V. El impacto ambiental por asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras y actividades.

ARTÍCULO 275.- Corresponde al Ayuntamiento formular y expedir su Programa de Ordenamiento Ecológico, mismo que tendrá por objeto:



- I. Delimitar el área u ordenar, describiendo sus atributos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnológicas utilizadas por sus habitantes;
- II. Determinar los usos de suelos permitidos para proteger el ambiente, así como preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable, los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos;
- III. Establecer los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población a fin de que sea considerado en los planes o programas de desarrollo urbano correspondiente; y
- IV. Establecer los lugares idóneos para el tratamiento de la basura del que generen su Municipio.

ARTÍCULO 276.- La elaboración, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I. Mantener congruencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal;
- II. Ser congruente con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigente;
- III. Ser congruente con la vocación del suelo incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades;
- IV. Proveer mecanismos de coordinación con las autoridades competentes para la formulación y ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano; y
- V. Cuando se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de Proyectos de Desarrollo Urbano, se sujetará a lo que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico vigente, el cual solo podrá modificarse con un estudio técnico que permita factibilidad del desarrollo urbano, asegurando el equilibrio entre los asentamientos urbanos y el medio natural.

ARTÍCULO 277.- Corresponde al Ayuntamiento la autorización, el control y la vigilancia de los usos de suelo, establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.

ARTÍCULO 278.- El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal será elaborado y podrá ser modificado conforme al siguiente procedimiento:

- I. La autoridad competente deberá formular y publicar el Proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico que corresponda;
- II. A partir de la fecha de publicación del Proyecto y durante los quince días hábiles siguientes, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias;
- III. La autoridad competente hará del conocimiento público los mecanismos para recibir las observaciones y sugerencias;
- IV. La publicación de la versión definitiva del Programa de Ordenamiento Ecológico deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- V. El Programa de Ordenamiento Ecológico estará vigente y será obligatorio a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 279.- Corresponde al o el Presidente Municipal, a través del Dirección de Ecología, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en este título, el Programa de Protección al Ambiente Municipal, y la Preservación Ecológica del Municipio, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones Federales y Estatales en materia Ecológica.

ARTÍCULO 280.- El Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias, promoverá la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 281.- La población del Municipio tiene derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales de acuerdo a las condiciones y límites establecidos, la explotación de estos recursos solo podrá obtenerse mediante el permiso de la autoridad municipal y de las autoridades correspondientes en la ley de la materia de que se trate, además del pago de derechos y o impuestos que causen.

ARTÍCULO 282.- Queda estrictamente prohibida la caza, tráfico y venta de especies faunísticas que se encuentren protegidas dentro de las normas oficiales a excepciones que se cuente con la autorización de la autoridad competente.



ARTÍCULO 283.- En el Municipio, en materia de protección al ambiente, las obligaciones y prohibiciones de las personas físicas o morales y población en general, se establecerán en el Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente y en el Reglamento General de Tepeji del Río de Ocampo en Materia de Residuos Sólidos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 284.- Las personas físicas y morales que realicen actividades en contra del medio ambiente, serán puestas a disposición de las autoridades competentes.

TÍTULO NOVENO DESARROLLO SOCIAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 285.- En el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, son derechos para el desarrollo social: la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 286.- En el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad, tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, así como a beneficiarse de los programas de desarrollo social de acuerdo con los principios rectores de la política pública social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

ARTÍCULO 287.- Las personas que formen parte de algún grupo vulnerable o que se encuentren en condiciones de pobreza, tendrán derecho a recibir apoyos federales, estatales y municipales para superar su condición de vulnerabilidad, de manera prioritaria.

Está prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento de subsidios y beneficios que se otorguen como parte de los programas sociales.

ARTÍCULO 288.- Son Facultades del Ayuntamiento a través de área de desarrollo social Municipal, las siguientes:

- I. Coordinar con el Gobierno Federal y Estatal, la ejecución de los programas sociales;
- II. Convenir acciones con otros Municipios de la Entidad, en materia de desarrollo social;
- III. Presupuestar anualmente recursos para el desarrollo social;
- IV. Ejecutar los programas sociales que deriven del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Recabar información de los beneficiarios para la integración del padrón;
- VI. Informar a la sociedad sobre las acciones de desarrollo social;
- VII. Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo social;
- VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social; y
- IX. Las demás que le señala la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 289.- El Municipio a través del área de desarrollo social Municipal deberá apoyar la organización, promoción y participación social mediante:

- I. La creación de condiciones que estimulen la realización de programas, estrategias y orientación de recursos a los programas;
- II. La regulación de mecanismos transparentes de información, coordinación, participación y consulta de la información pública que permita vincular los programas, estrategias y recursos para el desarrollo social;
- III. El establecimiento de procedimientos documentados, ágiles y sencillos;
- IV. La inscripción de las Organizaciones Civiles en el registro Social a cargo de la Dirección; y
- V. El otorgamiento de constancias, apoyos y estímulos públicos, asesoría y capacitación para implementar programas y proyectos para el Desarrollo Social.

ARTÍCULO 290.- El Municipio, en su ámbito de competencia, integrará sus padrones de beneficiarios y complementará los derivados de los Programas Municipales, instruyendo la difusión correspondiente.

ARTÍCULO 291.- En el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, se darán a conocer en Sesión de Cabildo, los lineamientos y requisitos para la integración y actualización del padrón de beneficiarios de los Programas Municipales, instruyendo la difusión correspondiente.



CAPITULO II DE LO RURAL Y AGROPECUARIO

ARTÍCULO 292.- El Ayuntamiento en coordinación con las diferentes áreas que conforman la administración pública municipal impulsarán, promoverán y garantizarán la vida comunitaria y la cultura del sector rural del Municipio.

ARTÍCULO 293.- El Ayuntamiento en coordinación con las diferentes áreas que conforman la administración pública municipal, promoverán y apoyarán el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, acuícola y artesanal, a través de los programas Federales, Estatales y Municipales con la participación de los productores.

ARTÍCULO 294.- El Ayuntamiento en coordinación con las diferentes áreas que conforman la administración pública municipal, elaborarán estudios y proyectos tanto de producción, como de acopio, comercialización y de infraestructura que apoyen al sector rural, así como la promoción y creación de organizaciones en el sector rural.

ARTÍCULO 295.- El Ayuntamiento en coordinación con las diferentes áreas que conforman la administración pública municipal, promoverán la capacitación de los diversos sectores rurales, así como la de exposiciones, ferias y concursos que fomenten la valorización y comercialización de los productos de este sector.

ARTÍCULO 296.- El Ayuntamiento, en coordinación con otras dependencias gubernamentales y no gubernamentales, y de acuerdo con los estudios que al efecto realice, elaborará convenios para la mejor realización de las actividades enmarcadas en el presente capítulo.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO ECONOMICO.

ARTICULO 297.- Se entiende por Desarrollo Económico el mejoramiento de la población en su bienestar económico, social celebrando convenios de colaboración con gobierno federal, estatal, municipal y sectores Privados con el objeto de favorecer una mejor calidad de vida .

ARTICULO 298.- El área creada para el desarrollo económico promoverá la competitividad y sustentabilidad dentro del Municipio teniendo una visión de largo plazo y se constituirá bajos las disposiciones y principios de orden ambiental, laboral social e incluyente.

ARTICULO 299.- El área de Desarrollo económico a través de trabajos de consolidación de crecimiento, implementara las siguientes acciones:

- I. Promocionar al Municipio para atraer la instalación de nuevas empresas bajo las normas de sustentabilidad.
- II. Realizar ferias de empleo donde se concentren las empresas y los buscadores de empleo en un mismo espacio, hora y tiempo, logrando así el acercamiento directo en empresa-buscador.
- III. Apoyar a las empresas con la Publicación de las vacantes disponibles, mediante el Programa Reclutamiento masivo.
- IV. Canalizar a los ciudadanos que busquen una oportunidad, laboral con las empresas que ofrecen vacantes y así lograr insertarlos en un trabajo formal, mediante el programa bolsa de trabajo.
- V. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral en coordinación con instituciones, organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial, instalada en el Municipio.
- VI. Fomentar una cultura emprendedora entre los diversos sectores de la población con la finalidad de iniciar un negocio a partir de una idea innovadora.
- VII. Orientar a los emprendedores en la integración de los proyectos mediante las reglas de operación, emitidas en su momento.
- VIII. Impulsar la actividad emprendedora a través de los espacios asignados dentro de ferias que incentiven la comercialización de sus productos.
- IX. Fomentar las capacitaciones a los emprendedores que cuenten con un producto elaborado por ellos mismos, para lograr integrarlo al mercado y competir con los estándares de calidad y precio a niveles de anaquel Nacional e Internacional.
- X. Canalizar y vincular a los ciudadanos con diferentes actores de gobierno para la gestión de proyectos productivos.



ARTICULO 300. El área de desarrollo Económico tiene como responsabilidad auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señala la ley en la materia.

ARTICULO 301.- El área de Desarrollo Económico contará con un reglamento interno para la implementación de sus proyectos.

TÍTULO DECIMO DE LA REGULACIÓN DEL COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 302.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos tendrá la obligación de vigilar y sancionar toda actividad comercial, de prestación de servicios y de espectáculos públicos, así como la colocación de anuncios publicitarios y medios de difusión, que se desarrollen en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, con apego a las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 303.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, servicios turísticos y cualquier otra actividad similar realizada por los particulares se requiere de la autorización expresa del Presidente Municipal, Secretario General Municipal, previa aprobación por el cabildo de dicha autorización, y con el respectivo pago de los derechos establecidos en la Ley de ingresos y cumplimiento de los requisitos marcados por el presente Bando y demás aplicables.

ARTÍCULO 304.- El Presidente Municipal cuenta con la facultad para expedir las licencias o permisos para el ejercicio de cualquier actividad lícita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual será válida única y exclusivamente para la persona física o moral a cuyo nombre se expide, en el domicilio y por la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento de la Autoridad Municipal, y la aprobación del Ayuntamiento, estableciéndose la obligación del titular, de tener dicha documentación a la vista.

ARTÍCULO 305.- La transferencia por cualquier título de las licencias o permisos expedidos por la Autoridad Municipal y que haya tenido el visto bueno conforme al artículo anterior propiciará la cancelación de la licencia o permiso anterior y se expedirá otra nueva a nombre del adquirente, previo el pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos necesarios.

ARTÍCULO 306.- Para el otorgamiento de licencias o permisos, la parte interesada deberá comprobar haber cumplido con los requisitos que exijan las autoridades competentes y demás leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 307.- La vigencia de las licencias y permisos que conceda el Presidente Municipal serán exclusivamente en el año fiscal en que se expiden, las cuales deberán de ser refrendadas anualmente ante dicha autoridad. Será facultad del Presidente Municipal con la aprobación del H. Ayuntamiento, el conceder o negar el refrendo de las licencias o permisos que se hayan otorgado anteriormente.

ARTÍCULO 308.- Es obligatorio para todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios situados en el municipio que, además de contar con la licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, deberán de cumplir con los requisitos que establezcan las leyes fiscales y sanitarias dictadas por la autoridad federal o estatal.

ARTÍCULO 309. Las licencias o permisos otorgados por la autoridad municipal deberán contener, como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona física o moral a quien se le extiende la autorización respectiva;
- II. Razón social o nombre comercial que utilizará la negociación;
- III. Giro comercial para el cual se expide el permiso o la licencia respectiva;
- IV. Dirección o ubicación en donde se instalará el negocio de que se trate, y
- V. Horario de funcionamiento de la negociación.

ARTÍCULO 310.- Los responsables y/o propietarios de vehículos que tengan como finalidad publicitar algún evento público o privado mediante altavoces o aparatos de sonido que recorran la vía pública, deberán tramitar



el correspondiente permiso, en el cual se establecerá las limitantes y lineamientos para llevar a cabo dicha actividad..

ARTÍCULO 311.-Son causas por las cuales la autoridad administrativa puede iniciar un proceso de cancelación de licencia de funcionamiento:

- I. No iniciar operaciones sin causa justificada que haya sido notificada por escrito durante un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia respectiva;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales;
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia; Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, así como en los demás reglamentos o disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 312.- El Procedimiento de Cancelación de Licencias se iniciará notificando formalmente al titular de la licencia sobre las causas que han originado la instauración del procedimiento, concediéndole la garantía de audiencia para que en el término de cinco días hábiles exprese lo que a su derecho convenga y aporte los medios de prueba que crea pertinentes

Transcurrido el plazo, haya contestado o no el titular de la licencia, se fijará día y hora para una audiencia de pruebas y alegatos en la cual se desahogarán todos y cada uno de los medios de prueba previamente ofrecidos y se rendirán alegatos de forma escrita u oral, sin poder exceder en última hipótesis de diez minutos en su expresión.

ARTÍCULO 313.- Son admisibles todos los medios de prueba, siempre que no sean contrarios a la moral o las buenas costumbres, con excepción de la prueba confesional a cargo de la autoridad. Todas las pruebas ofrecidas deberán estar relacionadas directamente con las causas que originan el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de tres; en caso de no hacerlo, se tendrá por .desierta dicha prueba.

ARTÍCULO 314.- Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que proponga el particular, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, en todo aquello que no contraponga a lo establecido en el presente Título.

ARTÍCULO 315 .- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Autoridad Competente dentro de los quince días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, misma que será notificada al interesado en los términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo para el estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 316.- La Autoridad Municipal, procederá a la clausura de lugares delimitados en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;
- II. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso del suelo;
- III. Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los demás reglamentos o disposiciones administrativas municipales;
- IV. Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento;
- V. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico;
- VI. Cuando se comprueben o se detecten flagrantemente hechos violentos o de sangre al interior, o que tengan su origen en el establecimiento;
- VII. Si ha pasado un año de vencida la renovación de la licencia y,
- VIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 317.- Las clausuras de establecimientos tendrán el carácter de temporal o definitivo.

ARTÍCULO 318.- En las clausuras temporales, al momento de pronunciarse la Autoridad Municipal, señalará el plazo en que éstas deberán de concluir o las condiciones que deberá de cumplir el particular para su levantamiento.



ARTÍCULO 319.- El procedimiento administrativo que se seguirá para llevar a cabo la clausura de un lugar delimitado, será de la misma forma al estipulado para la cancelación de una licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 320.- La Autoridad Municipal podrá decretar la clausura en aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la paz o salud pública.

CAPÍTULO II DEL COMERCIO DEL MERCADO, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA;

ARTÍCULO 321.-El ejercicio del comercio, en vía o áreas públicas o parques públicos, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como el de tianguis, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas, estarán sujetos a las disposiciones de este Bando, sus Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables de las cuales corresponderá a las áreas respectivas que tengan que ver con los espacios públicos que se asignen la delimitación o negación temporal o definitiva de dicha actividad.

ARTÍCULO 322.- El funcionamiento del comercio será regulado por la administración pública, bajo la supervisión de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, dicho servicio será prestado por particulares cuando el Ayuntamiento otorgue el permiso correspondiente de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 323.- La autorización, ubicación y reubicación de los Tianguis quedará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Urbano en coordinación con la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, previo análisis y aprobación del Ayuntamiento, además de cumplir con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 324.- Las personas que ejerzan el comercio en vías públicas deberán:

- I. Estar debidamente registradas individualmente en el Padrón que para tal efecto lleve la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- II. Limitar su actividad al giro, superficie, plazo, ubicación y demás disposiciones que haya autorizado la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- III. Realizar los pagos oportunos de derechos por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante correspondiente cuando la autoridad competente lo solicite;
- IV. Mantener en lugar visible el permiso que expida la autoridad competente;
- V. Mantener en condiciones de higiene el lugar en que se lleve a cabo su actividad comercial, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías y áreas públicas, así como en el Sistema de Drenaje y Alcantarillado; y
- VI. Cumplir con todos los requisitos que señale la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 325.- Por razones de interés público la autoridad Municipal está facultada para retirar, asegurar la mercancía, cancelar permisos y sancionar a vendedores ambulantes; reubicar puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes y tianguistas, así como locatarios de plazas y vialidades, por higiene o cualquier otra causa justificada, incluyendo el incumplimiento de las disposiciones de este Bando, Reglamentos u otras Leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 326.-La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, previo dictamen del área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, podrá autorizar a las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona requieran colocar u ordenar la instalación de anuncios publicitarios en bienes del dominio público o privado, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, previo cumplimiento de lo preceptuado en los Reglamentos y Leyes aplicables.

ARTÍCULO 327.-La Dirección de Reglamentos y Espectáculos está facultada para valorar y determinar la ubicación, colocación y conservación, y para el caso de que así proceda, la modificación, reubicación y el retiro de toda clase de anuncios publicitarios que no cumplan con su licencia correspondiente o que su colocación afecte derechos de terceros o al interés público.

ARTÍCULO 328.- Queda estrictamente prohibida la colocación e instalación de anuncios publicitarios en monumentos históricos y edificios gubernamentales que se encuentren dentro del Municipio.



CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS

ARTÍCULO 329.- Se entiende por espectáculo público la presentación, función, acto, evento o exhibición artística, comercial, musical, deportiva, de rodeo, teatral o cultural, organizada por personas físicas o morales, en cualquier lugar del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

ARTÍCULO 330.- Los establecimientos de particulares destinados a los espectáculos y diversiones públicas lucrativos o no lucrativos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

Para los espectáculos o diversiones públicas de carácter lucrativo:

- I. Deberán contar con las autorizaciones Estatales y Municipales según sea el caso;
- II. Cumplir con las normas y condiciones que en materia de salud y sanidad municipal, protección civil, seguridad pública y tránsito sean aplicables al caso;
- III. Sujetarse a los horarios previamente aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Sujetarse a las normas y las facultades previstas por la autoridad fiscal, mediante el pago de las contribuciones generales en términos de la Legislación Fiscal;
- V. Las demás que se desprendan de los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Para los espectáculos o diversiones públicas de carácter no lucrativo:

- I. Deberá contar con las autorizaciones Municipales, Estatales y Federales según sea el caso;
- II. Cumplir con las normas y condiciones que en materia de salud y sanidad municipal, protección civil, seguridad pública y tránsito sean aplicables al caso;
- III. Sujetarse a los horarios previamente aprobados por el Ayuntamiento; y
- IV. Las demás que se desprendan de los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 331.- Los horarios de funcionamientos ordinarios y extraordinarios y los giros de las diversas actividades comerciales serán autorizados, designados, regulados por el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento y serán verificados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos. En caso de que el particular no cumpla con dicha disposición, le serán aplicadas las infracciones y medidas de apremio según sea el caso.

ARTÍCULO 332.- Para el funcionamiento de establecimientos con el giro de bares y cantinas, se deberá contar con autorización del Ayuntamiento, el cual dictaminará con estricto apego a la normatividad correspondiente.

Queda prohibido el cambio de domicilio de estos establecimientos de las comunidades a la Cabecera Municipal o viceversa.

Así mismo, no se concederán nuevas autorizaciones para establecimientos con los giros mencionados en el párrafo anterior que se pretendan ubicar a menos de quinientos metros de distancia respecto a las escuelas, hospitales, iglesias y centros deportivos.

ARTÍCULO 333.- Queda prohibido el ejercicio del comercio semifijo y ambulante frente a entradas y salidas de escuelas y hospitales.

ARTÍCULO 334.- En el territorio Municipal queda prohibida la reventa de boletos para espectáculos públicos. Quien realice cualquier actividad relacionada con ella, se hará acreedor a las sanciones administrativas correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 335.- Se entiende por comunicación social la difusión de información institucional así como el compartir a los medios de comunicación los eventos, actividades, comunicados e información interior y exterior de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 336.- La comunicación social transmitirá a través de medios electrónicos, medios impresos, medios complementarios, medios digitales y redes sociales.



ARTÍCULO 337.- El área de comunicación social es la responsable de comunicar difundir e informar bajo los criterios de eficiencia, eficacia, transparencia, honradez, entre otros,

ARTICULO 338.- La información de la administración pública municipal será oficial siempre y cuando se publique a través del área de comunicación social

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 339.- Se entiende por Asistencia Social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo; así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social, comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

ARTÍCULO 340.- Son actividades básicas de asistencia social:

- I. Atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requisitos básicos de subsistencia y desarrollo;
- II. La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo, inválidos sin recursos;
- III. La promoción de bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
- IV. El ejercicio de la tutela de los menores, en el ejercicio en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos, e inválidos sin recursos; y
- VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 341.- La Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, estará regida por un patronato, y tiene por objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezca la Ley General de Asistencia Social, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 342.- La Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Fomentar y apoyar acciones de beneficencia privada, así como orientar y dar apoyo a las instituciones, asociaciones y sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto corresponda a otras dependencias;
- VI. Canalizar a establecimientos de asistencia social a menores en estado de abandono, a ancianos desamparados, a minusválidos sin recursos y a otros sujetos de servicios de asistencia social;
- VII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalía o incapacidad y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- VIII. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;



- IX. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos;
- X. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de las leyes respectivas;
- XI. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XIII. Proponer permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Estatal, a los que lleven a cabo el Sistema Nacional, a través de convenios, acuerdos o cualquier figura jurídica encaminada a la obtención del bienestar social; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en cada materia.

TÍTULO DECIMO TERCERO DE LA EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 343.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia en materia de educación la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y Ley de Educación del Estado de Hidalgo, para lo cual contará, entre otras, con las siguientes facultades:

- I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa Federal y de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
- II. Promover la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- III. Gestionar por medio de apoyos y/o programas públicos y/o privados a los alumnos de escasos recursos económicos, con necesidades educativas especiales y de excelencia académica del Municipio;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales en todas sus manifestaciones;
- VI. Promover convenios con las diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno y sector privado, contribuir, y fomentar actividades educativas, culturales y deportivas; e
- VII. Impulsar y realizar eventos educativos, culturales y deportivos.
- VIII. Impulsar la creación, ampliación y actualización de centros educativos, culturales y deportivos.
- IX. Impulsará propuestas de intervención para disminuir el rezago y abandono educativo entre las niñas, niños, jóvenes y adultos;
- X. Promoverá entre los servidores públicos o funcionarios para la certificación de sus estudios y y/o actividades.
- XI. coadyuvar en la gestión de Obras y Acciones de mantenimiento y construcción en escuelas públicas,
- XII. Impulsará y garantizará a las personas con capacidades diferentes el derecho a la educación, en todos los niveles de enseñanza, con el objeto primordial de desarrollar y aprovechar plenamente el potencial humano;
- XIII. Coadyuvará en la vigilancia y seguridad de los alumnos para evitar accidentes en la entrada y salida de las escuelas y que además permitan el buen tránsito, en coordinación con Seguridad Pública y Tránsito Municipal; El Ayuntamiento para el cumplimiento de las anteriores facultades deberá realizar los trámites, gestiones e implementación de recursos necesarios para que se cumplan los objetivos.

ARTICULO 344.- La Dirección de educación municipal será la encargada de coadyuvar en la elevación del nivel educativo entre los habitantes, con la finalidad de que adquieran e impulsen los conocimientos y habilidades que fomenten y generen en ellos, un sentido de responsabilidad, participación y Solidaridad social.

ARTÍCULO 345.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, velará porque se respete el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes a fin de que reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio.

ARTÍCULO 346.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de la comisión de Educación, Cultura y Deporte promoverá y alentará la constitución, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.

ARTICULO 347.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es la parte ejecutora del Gobierno Municipal que integra y lleva a cabo acciones, actividades, gestiones, programas, reglamentos, eventos y proyectos de mejoramiento de las condiciones de los habitantes del municipio dentro del ámbito deportivo y recreativo.



El Ayuntamiento fomentará a través del Instituto las cualidades intelectuales y físicas de los habitantes del municipio, teniendo como objetivo el desarrollo moral, cultural, cívico y deportivo. Por lo tanto, los organismos, asociaciones, agrupaciones, direcciones y/o coordinaciones, públicas o privadas; que en la realización de sus actividades tengan el mismo fin, tendrán que acudir al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para su revisión y en su caso autorización.

ARTICULO 348.- Los espacios deportivos y recreativos que sean propiedad del Municipio, serán incluidos como parte del patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para su administración, funcionamiento y concertación de los mismos.

TITULO DECIMO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 349. Para las funciones del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se deberán atender en todo momento los siguientes principios rectores:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y
- XIV. La accesibilidad.

Artículo 350.- Para efectos del Presente Capitulo son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y



XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Artículo 351.- El presente capítulo tendrá como Objetivo general:

Reglamentar la operación de las obligaciones que establece la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y la Ley local para los municipios con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México es parte, así como el reglamento del sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes del municipio.

Artículo 352. El Presente capítulo tendrá como Objetivos específicos:

I. Desarrollar los mecanismos creados por la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, particularmente para los municipios, entre ellos, El Sistema de Protección Integral Municipal, El Programa de Atención y el Área de Primer Contacto con niñas, niños y adolescentes, con procedimientos y plazos.

II. Establecer los procedimientos, plazos y lineamientos de colaboración con la entidad federativa para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo, considerando el desarrollo del Programa Estatal de Protección, el Sistema Estatal de Información, la evaluación de las políticas de niñez y los mecanismos de participación de la sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes.

III: Desarrollar los mecanismos y las formas de coordinación intermunicipal y gubernamental con los demás órdenes de gobierno.

Artículo 353.- A fin de dar garantía plena de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes, el Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes estará integrado para su operatividad por la Secretaria Ejecutiva quien tendrá las atribuciones que le confiere Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, así como el reglamento del sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes del municipio, quien a su vez tendrá a su cargo la Unidad de Primer Contacto con Niñas, Niños y Adolescentes para la atención especial en casos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MUNICIPAL

Artículo 354.- El Sistema de Protección Integral Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con las políticas estatales y nacionales;
- II. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Estatal y Nacional de Protección;
- III. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- IV. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales para la protección integral de sus derechos;
- VII. Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;



- VIII. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de la niñez y la adolescencia en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- X. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;
- XI. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- XIII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Administrar el sistema municipal de información y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal;
- XV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XVI. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVII. Celebrar convenios de coordinación en la materia;
- XVIII. Auxiliar a la Procuraduría Municipal o Regional de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.
- XIX. Garantizar el incremento progresivo del presupuesto municipal a fin de fortalecer las acciones de las Autoridades Municipales que aseguren el acceso a cada uno de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XX. Establecer mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y publicidad presupuestal.
- XXI. Garantizar la Aplicación Práctica de los Modelos y Protocolos Generales de Actuación para la Prevención, Atención, Erradicación y Sanación de la violencia contra Niñas, Niños y Adolescente en el Estado de Hidalgo.
- XXII. Coordinar la operatividad de las Unidades de Primer Contacto con Niñas, Niños y Adolescentes quien son víctimas de vulneración de derechos.

CAPITULO III DE LA UNIDAD DE PRIMER CONTACTO

Artículo 355.- Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a la procuraduría de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;
- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;
- IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
- V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y
- VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DE PRIMER CONTACTO COMO ENLACE ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 356.- La Autoridad de Primer contacto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las personas designadas, tendrán de forma exclusiva, el fungir como Primer Contacto.



- II. Recibir quejas y denuncias para su canalización, sin perjuicio de que otras autoridades puedan llevar a cabo de forma directa la canalización hacia la Procuraduría de Protección Municipal o Regional.
- III. Establecer mecanismos y procedimientos de articulación, coordinación y canalización de casos entre la autoridad de primer contacto y las Procuradurías de Protección, así como con el Sistema de Protección Municipal o Estatal y las demás dependencias de la Administración Pública Local y Federal,
- IV. Garantizar la “Aplicación Práctica de los Modelos y Protocolos Generales de Actuación para la Prevención, Atención, Erradicación y Sanación de la violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo”.
- V. Utilizar diversos protocolos adecuados al grupo de edad, desarrollo y con accesibilidad lingüística para los diversos grupos de infancia que hay en el municipio.
- VI. Contar con la preparación profesional necesaria que le permita realizar un primer contacto con niñas, niños y adolescentes y así poder identificar de manera emergente riesgos o situaciones de violaciones de derechos humanos; y su canalización inmediata a la Procuraduría de Protección local o a la autoridad competente.
- VII. Que realice el registro y el seguimiento de los casos que remiten o canalicen, de acuerdo al formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva Estatal (Anexo)

CAPITULO V

DE LAS PUESTAS A DISPOSICION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

Artículo 357.- A las niñas, niños y adolescentes no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento; para el supuesto que prevé este artículo, la sanción económica, y la reparación del daño que corresponda a la conducta de las niñas, niños y adolescentes prevista por este bando como infracción, será cubierta por las personas que sobre ellos ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia así como cuidado y protección.

Artículo 358.- cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante la Unidad de Primer Contacto del SIPINNA, por conducto del Conciliador Municipal, quien cerciorado de la minoría de edad, deberá proceder en los términos del artículo anterior.

Artículo 359. - Cuando niñas, niños y adolescentes sean víctimas de la vulneración de algún derecho en áreas públicas o privadas, la autoridad que conozca del asunto deberá remitirlo a la Unidad de Primer Contacto a efecto de que este vele por su integridad y seguridad, realizando el plan de restitución de derechos, dando aviso inmediato a la Subprocuraduría Regional de Protección de Niñas, Niños adolescentes y Familia del distrito Judicial de Tula de Allende Hidalgo.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 360.- El Pleno del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar en cada sesión ordinaria, la fecha o el mes para la celebración de la siguiente sesión ordinaria;
- II. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las recomendaciones de política general, derivadas de los diagnósticos realizados por la Comisión Especializada y las demás Comisiones que se instauran a nivel Municipal y Estatal;
- IV. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que debería implementar el Sistema Municipal;
- V. Analizar, y en su caso, emitir recomendaciones a las Dependencias y Entidades Municipales respecto de los informes bimestrales de avance del Programa Municipal que remitan;



- VI. Aprobar el informe anual de actividades que presente el Consejo Consultivo Municipal
- VII. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Municipal para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por este, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos; y
- VIII. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 361.- Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones, las personas integrantes del Sistema Municipal, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o excepcionalmente enviar al suplente.
- II. Nombrar a la persona que fungirá como suplente, misma que deberá tener cuando menos el nivel inmediato inferior.
Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva en su incorporación al Sistema;
- III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias;
- IV. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;
- V. Recibir la convocatoria, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria.
- VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión;
- VII. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema; y
- VIII. Las demás que le señale la Ley y su Reglamento.

TÍTULO DECIMO QUINTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 362. – El Instituto Municipal de la Mujer es un Organismo Centralizado de la administración pública municipal cuyo objeto es construir y fortalecer la cultura para la equidad de género, el pleno ejercicio del derecho de las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad, mediante la incorporación de perspectiva de género en las políticas públicas y en los ámbitos del desarrollo Municipal

La Directora tiene a su cargo la dirección administrativa del Instituto, acordará directamente con el Presidente y, en su caso con el Secretario General Municipal, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir con el objeto del Instituto y ejecutar las atribuciones del mismo de conformidad con el presente Reglamento;
- II. Rendir ante el ayuntamiento un informe anual de actividades ejecutadas de acuerdo con el Plan, lo que deberá hacer en el mes de enero de cada año;
- III. Proponer ante el Ayuntamiento, por conducto del Presidente, el presupuesto anual del Instituto con base el Plan que al efecto que haya integrado;
- IV. Elaborar manuales operativos y de seguimiento para los servicios que brinde a la ciudadanía; y
- V. Las demás que le confiere el Presidente.

ARTICULO 363.- El Instituto Municipal de la Mujer tiene las siguientes atribuciones:

- I. Generar el impulso, apoyo, diseño y ejecución de las acciones de igualdad así como las estrategias y acciones con perspectiva de género, que garanticen el desarrollo integral, la No violencia y la no descremación de las mujeres del Municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económicos, social, político, cultural, laboral y educativo para mejorar su condición y posición social que garantice la equidad de género.
- II. Promover la perspectiva y equidad de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones en el diseño de los planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal.
- III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a salvaguardar los derechos de las Mujeres.
- IV. Promover acciones de canalización y coordinación con otras instancias relativas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- V. Fomentar y coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres.



- VI. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los distintos ámbitos del desarrollo Municipal;
- VII. Promover, informar y difundir los derechos de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables,
- VIII. Presentar iniciativas de ley, para actualizar y/o modificar reglamentos relativos a la perspectiva de género, tendientes a garantizar los derechos de las mujeres.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA JUVENTUD CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 364.- La juventud del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo gozará de todas las garantías y derechos que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, las leyes federales, estatales, municipales y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 365.- El Instituto Municipal de la Juventud es un órgano auxiliar de la administración Pública de Tepeji del Río de Ocampo, el cual tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral de la juventud.

Artículo 366.- El Instituto Municipal de la Juventud tiene como objetivo planear, organizar, conducir, coordinar, evaluar y dirigir acciones que promueven, impulsen y fomenten la participación activa y creativa de la juventud.

Artículo 367.- El Instituto Municipal de la Juventud tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el instituto realice para el cumplimiento de las funciones en el ámbito de su competencia.
- II. Establecer reglamentos con el fin de que cumpla con su objetivo de creación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- III. Celebrar por medio del Presidente Municipal los acuerdos de coordinación con el sector federal y estatal, con otros municipios o con organismos internacionales para complementar los fines del instituto.
- IV. Evaluar los programas y acciones llevadas a cabo por el instituto y la administración municipal que impacten en el sector juvenil del municipio y presentar los resultados al área correspondiente.
- V. Informar periódicamente, el resultado de las evaluaciones de los programas llevados a cabo por la administración municipal y que impacten al sector juvenil del municipio.
- VI. Gestionar talleres y conferencias con diferentes instituciones federales, estatales y municipales para el desarrollo integral de la juventud.
- VII. Promover y coadyuvar con el sector empresarial para potenciar el empleo en la juventud dentro del Municipio.

TÍTULO DECIMO SÉPTIMO DEL INSTITUTO MUNICIPAL INDIGENISTA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 368.- El Instituto Municipal Indigenista tiene como finalidad definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, proyectos, estrategias y acciones públicas para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como su desarrollo integral insostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 369.- El Instituto Municipal Indigenista tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Garantizar la protección de los derechos establecidos en el Artículo 2 de la presente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Realizar el registro correspondiente de las autoridades indígenas, con las que habrán de vincularse los objetivos y acciones de los tres órdenes de Gobierno basados en el Catálogo de Pueblos y Comunidades indígenas del Estado
- III. Realizar el registro de los reglamentos internos de los propios pueblos y comunidades indígenas, previa autorización en Asamblea General y garantizando que no contravengan el marco jurídico vigente, ni atente contra los derechos humanos, a fin de que coadyuven al mejoramiento, establecimiento, limitación y regulación de los usos y costumbres con la participación del Municipio



- IV. Asegurar que los pueblos y comunidades indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando, para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados;
- V. Asegurar que en las instancias de Gobierno, se brinde un trato digno y humano, con estricto respeto a su indumentaria, lengua, costumbres y tradiciones, así como garantizar la protección de sus derechos y garantías individuales sobre cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;
- VI. Impulsar programas para la regularización y para la corrección de actas del Registro del Estado Familiar, tomando en cuenta sus usos y costumbres así como su lengua indígena respetando sus nombres, apellidos y los caracteres pertenecientes a la lengua indígena de que se trate, de la misma manera se escribirá y pronunciará;
- VII. Impulsar programas para la regularización y delimitación de la tenencia de la tierra;
- VIII. Impulsar programas para la regularización y para la corrección de actas del Registro del Estado Familiar, tomando en cuenta sus usos y costumbres así como su lengua indígena respetando sus nombres, apellidos y los caracteres pertenecientes a la lengua indígena de que se trate, de la misma manera se escribirá y pronunciará;
- IX. Garantizar el acceso de los Pueblos y Comunidades Indígenas al ejercicio del derecho de petición, toda promoción que se presente ante las autoridades estatales o municipales, por cualquier indígena en particular o por la autoridad tradicional de un pueblo o comunidad indígena y en su caso, podrá ser redactada en su propia lengua o en español. Las autoridades tienen el deber de recibirla, previniendo en términos de Ley, la intervención de un intérprete para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado y en breve término;
- X. Asesorar y en su caso, realizar los trámites jurídicos correspondientes, para resguardar la propiedad intelectual, la creación de marcas y registro de artesanías, productos, literatura, herbolaria, que se distingan y sean elaborados por los pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado;
- XI. Impulsar programas de becas de excelencia académica, en los diferentes niveles educativos, para los hijos de los indígenas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado;
- XII. Garantizar que las oficinas públicas cuenten con personal capacitado en lenguas indígenas, particularmente en las zonas del Estado con presencia indígena; y
- XIII. Realizar el registro de la nomenclatura de las calles, jardines, plazas y paseos públicos, así como actualizar las toponimias de las comunidades y ejidos del municipio y señalar las áreas públicas, de acuerdo a las normas ortográficas de las lenguas indígenas.
- XIV. Apoyar los procesos de reconocimiento protección defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas de conformidad con la normatividad aplicable

ARTÍCULO 370.- En el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, de conformidad con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, se reconoce a las siguientes comunidades cuyas claves son:
Comunidad Benito Juárez con clave HGOTER001
Comunidad san Ildefonso con clave HGOTER002

TÍTULO DECIMO OCTAVO DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 371.- Las operaciones preliminares de la conscripción en términos de la Ley del Servicio Militar Nacional, en el Municipio, estarán a cargo de la Junta Municipal de Reclutamiento constituida por: el Presidente Municipal, un Regidor, Secretario Municipal y el operador de la Junta Municipal de Reclutamiento.

ARTÍCULO 372.- La Junta Municipal de Reclutamiento tendrá a su cargo principalmente el empadronamiento de todos los individuos de edad militar y el reconocimiento médico, recibir todas las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la oficina de reclutamiento de sector, una vez recibidas las listas aprobadas de las Oficinas de Zona, mandarlas publicar y proceder a hacer el sorteo dando a conocer a los interesados su designación, obligación, delitos y faltas en que incurran por actos contrarios u omisiones a la Ley del Servicio Militar y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe; y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de la Ley del Servicio Militar y su Reglamento a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo.

ARTÍCULO 374.- Los cargos de empadronador y miembros de las Juntas Municipales de Reclutamiento, serán irrenunciables y honoríficos.

ARTÍCULO 375.- Los sorteos serán públicos verificándose en presencia de los inspectores militares que en cada caso se nombre, una vez reunida por el sorteo la Junta Municipal de Reclutamiento hará comparecer a todos los



individuos que aparezcan en las listas respectivas, por sí o por representante legítimo cuando haya causa justificada la no presencia, reunidos los interesados, la Junta les hará saber el derecho que les asiste para nombrar entre ellos mismos, tres representantes en el acto del sorteo, con el único objeto de garantizar la legalidad del mismo. Nombrados los representantes del contingente para la operación del sorteo, éste se llevará a cabo en la forma siguiente; a cada uno de los miembros de la Junta Municipal de Reclutamiento y a cada uno de los tres representantes del contingente, se les proporcionará una lista del personal a sortear, en una ánfora cubierta se pondrán tantas bolas de color como conscriptos se hallan asignado a esa región, más un 20%, el resto hasta llegar el número de los participantes se completará con bolas blancas. Acto seguido, la Presidenta o Presidente de la Junta irá nombrando de la lista los enlistados y simultáneamente un menor de 10 años sacará una bola del ánfora, formándose en seguida las listas de conscriptos que se notificará a los presentes.

ARTÍCULO 376.- Las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación y cumplimiento de la Ley de Servicio Militar Nacional, por la Junta Municipal de Reclutamiento y por las Oficinas de Reclutamiento de Sector, podrán ser recurridas ante la Oficina de Reclutamiento de Zona y las de ésta ante la oficina Central de Reclutamiento. Las resoluciones que se dicten por la Oficina Central de Reclutamiento, tendrán el carácter de definitivas y contra ellas no habrá ningún recurso.

ARTÍCULO 377.- Conforme a la Ley del Servicio Militar Nacional, corresponderá a Oficiales del Ejército Nacional, el adiestramiento y verificación del cumplimiento de la prestación del Servicio Militar.

ARTÍCULO 378.- El Municipio podrá promover ante las Autoridades Militares, que los jóvenes que estén prestando su Servicio Militar en cumplimiento de éste, efectúen labores de beneficio social de la comunidad.

TÍTULO DECIMO NOVENO DE LA CULTURA Y EL TURISMO

CAPITULO I. SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

ARTICULO 379.- Los servicios bibliotecarios son gratuitos e incluidos en una unidad administrativa que brinda acceso al conocimiento, información y obras de imaginación, mediante información organizada y procesada de acervo, administrada por personal calificado para ello.

ARTICULO 380.- Los servicios bibliotecarios tienen los siguientes objetivos:

- I. Difundir la cultura a través de la lectura, incentivando el pensamiento crítico, reflexivo y la participación ciudadana.
- II. Fomentar un espacios de lectura y aprendizaje para las comunidades del Municipio que no cuenten con biblioteca..
- III. Coadyuvar con acciones para mejorar la capacidad de aprendizaje y concentración del habitante del Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo Hidalgo.
- IV. Fomentar el hábito de lectura a través de políticas públicas que contribuya a mejorar el nivel cultural de la población.

ARTICULO 381.- Los servicios bibliotecarios consistirán en:

- I. Promover la lectura y la cultura ciudadana, sin excluir a ninguna persona del sector social.
- II. Estimular la participación en la vida democrática por la Sociedad.
- III. Brindar servicios de referencia, consulta, custodia, préstamos y circulación de material bibliográfico.
- IV. Difundir la cultura patrimonial de la biblioteca;
- V. Fomentar el interés por la lectura a las personas del Municipio sin exclusión alguna.
- VI. Establecer convenios de colaboración y coordinación con universidades y bibliotecas públicas federales y estatales

ARTICULO 382.- El Ayuntamiento llevará a cabo la administración, control y atención de la Biblioteca Central Municipal y de las que se encuentran en las comunidades del municipio con el fin de brindar un buen servicio, así como las actividades que en éstas se impartan: visitas guiadas, hora del cuento, tertulias, ajedrez, cursos de verano, curso de inglés, entre otras;



**CAPÍTULO II
DEL CENTRO CULTURAL**

ARTICULO 383.-El Centro Cultural es un espacio exclusivo para las actividades educativas, culturales y artísticas que permitan promover y elevar el nivel cultural de los habitantes del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

ARTICULO 384.- Son objetivos, facultades y obligaciones del Centro Cultural los siguientes:

- I. Promover los valores culturales e históricos, a través de la realización de programas que involucren e inciten a la población a rescatar y conservar nuestra identidad Municipal;
- II. Promover el desarrollo de planes de trabajo y proyectos en coordinación con otras instituciones en apoyo a la cultura del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo.
- III. Planear dirigir y organizar los programas federales estatales y Municipales de fomento a la cultura.
- IV. Conocer el patrimonio cultural tangible e intangible, así como el natural; para promover, investigar y divulgar periódicamente a través de medios y sistemas de difusión con los que cuenta el Municipio para proyectar el patrimonio histórico y cultural de Tepeji del Río de Ocampo;
- V. Promoverá el rescate y organización de documentos y objetos históricos relativos al municipio para la conformación del Archivo Histórico Municipal para su resguardo, protección, conservación y conocimiento de la población;
- VI. Administrar los diferentes centros y espacios culturales que existan dentro del Municipio con la finalidad de coadyuvar para el desarrollo cultural.

**CAPITULO III
DEL TURISMO.**

ARTICULO 385.- El área de turismo de la administración municipal tiene por objeto el planear, programar, proporcionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del municipio el cual deberá sujetarse de acuerdo al plan de desarrollo Municipal.

ARTICULO 386.- El área de turismo de la administración municipal se crea con la finalidad de estimular el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social, conservar el patrimonio cultural, el entorno natural, las formas de vida costumbres e identidad de Municipio de Tepeji del Río.

ARTICULO 387.- El área de turismo de la administración municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y desarrollar la actividad turística en el Municipio, impulsando entre otros el turismo social.
- II. Conservar, mejorar y aprovechar los recursos atractivos turísticos del Municipio, así como la protección y auxilio a turistas, de acuerdo a las atribuciones que rigen la actividad turística en los ámbitos federal y estatal sin detrimento de las que sean propias.
- III. Programar, conducir y coordinar la implementación de programas y acciones para incentivar la afluencia de turismo en el Municipio.
- IV. Promover eventos y actividades tendientes a incrementar de manera responsable la afluencia turística en el Municipio.
- V. Coordinar acciones y estrategias de difusión con el área de comunicación social con el propósito de promover campañas y actividades relacionadas al turismo local.
- VI. Promover los recorridos turísticos dentro de Municipio.
- VII. Crear los vínculos adecuados con las instancias públicas y privadas para impulsar el turismo y proyectarlo a nivel nacional e internacional.
- VIII. Coadyuvar con organizaciones del sector público y privado en la proyección de los lugares turísticos del Municipio de Tepeji del Río.
- IX. Conservar, promover, difundir y fomentar la actividad turística, incrementando el interés de la población por asistir a los lugares turísticos del municipio a través de visitas guiadas y excursiones a bajo costo;
- X. Coadyuvar con el gobierno federal estatal y sector privado para programas de desarrollo turístico local, especialmente la realización de obras de infraestructura turística.

**TÍTULO VIGÉSIMO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 388.- El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, al menos un Conciliador que tendrá su sede en la Cabecera Municipal.

El conciliador municipal deberá contar con licenciatura en derecho y la respectiva cédula profesional.

ARTÍCULO 389.- El Conciliador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción, en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales de otras autoridades, referidos a conductas relativas a una sana convivencia entre los habitantes del Municipio;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan, por faltas o infracciones a este Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- III. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan, por faltas o infracciones al Bando Municipal y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, respecto de los infractores que presente la policía municipal, estatal, o cualquier otra autoridad;
- IV. Expedir la documentación necesaria para la liberación de vehículos involucrados en una falta administrativa o una infracción de tránsito. Cuando se encuentren involucradas dos o más partes, deberá existir convenio entre ellos o desistimiento expreso de las partes involucradas para proceder legalmente;
- V. Dar vista al Ministerio Público competente, cuando se trate de hechos posiblemente constitutivos de algún delito;
- VI. Apoyar a la autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda, a efecto de que se proceda conforme a derecho;
- VII. Llevar el registro y control de los Libros de Gobierno;
- VIII. Elaborar y firmar los recibos oficiales;
- IX. Expedir a petición de parte, certificaciones y constancias de hechos de las actuaciones que realice, previo pago efectuado ante la autoridad municipal correspondiente;
- X. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos Municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- XI. Brindar asesoría gratuita a los particulares que lo soliciten; y
- XII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos Municipales aplicables.

ARTÍCULO 390.- Queda prohibido al Conciliador Municipal:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando o los Reglamentos que expida el Ayuntamiento;
- III. Juzgar o pronunciarse sobre el fondo de un asunto de carácter civil, familiar, mercantil o laboral ;
- IV. Imponer sanciones de carácter penal; y
- V. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO 391.- La organización y funciones del Conciliador del Municipio, serán conforme a lo dispuesto en este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

El cobro de multas por infracciones o faltas administrativas será llevado a cabo por la Tesorería Municipal o, en su defecto, por conducto del Conciliador Municipal, quien a su vez reportará dichos ingresos a la brevedad posible. Queda estrictamente prohibido a autoridad distinta a las mencionadas recibir pago alguno por concepto de multa derivada de infracción de tránsito o falta administrativa.

ARTÍCULO 392.- El Conciliador deberá funcionar las 24 horas del día, todos los días del año.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 393.- La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas del Municipio, será sancionada administrativamente por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Se definen como faltas administrativas aquellas conductas que no son hechos constitutivos de delito, siendo estas conductas actos que atenten contra la correcta convivencia social, seguridad, integridad de las personas, de los animales, salud en general, el civismo y las demás sanciones marcadas en los respectivos reglamentos vigentes en el municipio y en el presente Bando.

ARTÍCULO 394.- Los infractores a las disposiciones a las que se refiere el Artículo anterior y que sean puestos a disposición del Conciliador, tienen el derecho a comunicarse por vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

ARTÍCULO 395.- El infractor tendrá derecho a conocer la falta administrativa que se le atribuye, así como el derecho de audiencia para exponer de manera breve y concreta ante la autoridad administrativa lo que a su derecho convenga; así también tendrá derecho a conocer la sanción o multa correspondiente a la infracción cometida.

ARTÍCULO 396.- Una vez que el infractor cumpla su arresto o haga el pago de la multa correspondiente, se pondrá inmediatamente en libertad.

ARTÍCULO 397.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 398.- Los menores de edad que cometan actos u omisiones que contravengan las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables en el Municipio, se sujetarán a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 399.- Cuando el infractor se resista al arresto o reincida en las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones Municipales, la autoridad actuará siguiendo los protocolos establecidos para ese tipo de situaciones, procurando evitar el exceso de la fuerza física y respetando en todo momento los derechos humanos del infractor.

ARTÍCULO 400.- Es facultad del Presidente Municipal, o en su ausencia, del Secretario Municipal, condonar la multa que sea impuesta a un infractor, cuando debido a su situación económica, social o cultural le sea imposible cubrirla.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 401.- Una infracción, supone una transgresión o incumplimiento de una disposición jurídica y puede referirse:

- I. A una multa de tránsito.
- II. A una falta administrativa

ARTÍCULO 402.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, o en vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;



- VII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor, o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- VIII. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;
- IX. Apedrear, pintar sin autorización, rayar, o dañar de cualquier forma, los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos
- X. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 403.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

- I. Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la Autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;
- II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- IV. Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten su servicio o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
- V. Realizar, los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;
- VI. Abstenerse de desempeñar sin justa causa, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la Autoridad Municipal le requiera conforme a la ley;
- VII. Alterar los sistemas de medición de los Servicios Públicos Municipales establecidos;
- VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- IX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable, drenaje y alumbrado público;
- X. No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizado;
- XI. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;
- XII. Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIII. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicios diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
- XIV. Realizar comercio ambulante; sin el permiso correspondiente;
- XV. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XVII. Utilizar las banquetas o paso peatonales para el uso de algún comercio con finalidad de lucro.
- XVIII. En general hacer uso irracional de los Servicios Públicos Municipales; y
- XIX. A los propietarios de negocios dedicados a la compra y venta de metales preciosos y semipreciosos, que aún y cuanto estén debidamente registrados, compren dichos metales a menores de edad y no lleven un registro conteniendo las transacciones que realicen con sus proveedores o vendedores, mismas que deberán contener identificación, origen y características de la mercancía.

ARTÍCULO 404.- Son infracciones relativas al Equilibrio Ecológico y al Medio Ambiente:

- I. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, cualquier tipo de residuo, escombro o sustancias insalubres;
- II. Abstenerse de mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- III. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;
- IV. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- V. Permitir que se acumule cualquier tipo de residuo y/o prolifere fauna nociva en los terrenos de su propiedad o posesión;
- VI. Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;



- VII. Emitir, por cualquier medio, ruidos, vibraciones, energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
- VIII. Propiciar o realizar deforestación;
- IX. Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
- X. Hacer fogatas o quemar neumáticos y cualquier tipo de residuos en lugares públicos o privados;
- XI. Podar o destruir los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- XII. Hacer uso irracional del agua potable;
- XIII. Quien haciendo uso de las vías públicas para el paseo de mascotas, no recoja y disponga de manera adecuada las deyecciones que generen las mascotas, y
- XIV. Las demás previstas por las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 405.- Cometan infracciones en contra de la salud:

- I. Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;
- II. Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del Ayuntamiento;
- III. Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- IV. Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;
- V. Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;
- VI. Quienes induzcan a menores al consumo del tabaco;
- VII. Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o quienes induzcan a su consumo;
- VIII. Quien en lugar público se encuentre inhalando cemento, thinner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública; y
- IX. Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 406.- Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de cinco hasta cien Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
- III. Suspensión de permiso, licencia o concesión;
- IV. Clausura Temporal;
- V. Clausura Definitiva;
- VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VII. Demolición de construcciones; y
- VIII. Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 407.- La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación

- I. Los daños causados o que pudieran causarse;
- II. La acción u omisión culposa o dolosa del infractor;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. La reincidencia del infractor; y
- V. En el caso de multa, el nivel socioeconómico del infractor.

ARTÍCULO 408.- Las sanciones para las faltas administrativas previstas en los artículos 402 a 405 serán de la siguiente forma:

- a) De hasta diez Unidades de Medida y Actualización las conductas previstas en las fracciones I a VIII, X XI del artículo 402; Fracciones III, V a VII, X a XIX del artículo 403; II, III, V, VII, IX, XI a XIV del artículo 404.
- b) De hasta cincuenta Unidades de Medida y actualización las conductas previstas en las fracciones IX del artículo 402; fracciones I, II, IV, VIII y IX del artículo 403; fracciones I, IV, VI, VIII y X del artículo 404; fracciones II a VI, VIII y IX del artículo 405.
- c) De hasta cien Unidades de Medida y actualización las conductas previstas en las fracciones I y VII del artículo 405.



ARTÍCULO 409.- Las sanciones serán aplicadas por el Conciliador Municipal y por los servidores públicos a quienes este Bando o los Reglamentos, les atribuyan esa facultad. Los pagos de multas impuestas por violación a los diversos Reglamentos Municipales, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 410.- La amonestación es la advertencia que la autoridad Municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, incitándolo a la enmienda y apercibiéndolo que se aplicará una sanción mayor si reincidiera.

ARTÍCULO 411.- La multa, consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad Municipal por cualquier contravención al Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 412.- Suspensión, es el acto de autoridad Municipal por el que se dejan sin efecto, temporal o definitivamente, los permisos, licencias y/o autorizaciones expedidas previamente por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 413.- Clausura, es el acto que pone fin a las tareas, actividades u obras que se realicen por cualquier particular, cuando no se apeguen a los preceptos legales, este Bando, Acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 414.- Arresto, es la detención provisional hasta por treinta y seis horas de quien cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general vigentes en el Municipio.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 415.- Acto Administrativo Municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 416.- La Administración Pública Municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las dieciséis horas.

Las autoridades Municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actué en horas inhábiles.

ARTÍCULO 417.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 418.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad Municipal, está facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 418.- Los particulares podrán promover recursos administrativos contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de la autoridad Municipal, apegándose para ello a los términos de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.



ARTÍCULO 420.- Los recursos a que se refiere el Artículo anterior deberán ser presentados por escrito, en tiempo y forma, ante la autoridad competente y serán resueltos en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Reglamentos o disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno quedan derogados.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento denominado BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo o en el medio legal que corresponda.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO.

En uso de las facultades que me confieren el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60 fracción I inciso "a" y 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo tengo a bien emitir el presente Reglamento. Por lo tanto se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tepeji del Rio de Ocampo, Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**C.P. MOISÉS RAMÍREZ TAPIA,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL,
RÚBRICA;**

**LIC. JOSÉ NORBERTO DE LA CRUZ MÉNDEZ,
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL,
RÚBRICA.**

**C. ELIZETH URRUTIA ENRÍQUEZ SÍNDICO,
SÍNDICO PROCURADOR HACENDARIO,
RUBRICA;**

**C. D. ERICKA CLAUDIA PÉREZ CASTILLA,
SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO,**

LAS Y LOS REGIDORES:

**LIC. ALBERTO MORALES GUZMÁN,
RUBRICA;**

**MTRA. MARÍA DOLORES VALENCIA BAUTISTA,
RUBRICA;**

**C. LUIS MANUEL MENDOZA MIRANDA,
RUBRICA;**

**C.P. JOANNA LI CRUZ PÉREZ,
RUBRICA;**

**C. JOSÉ PACIANO BARRETO MONROY,
RUBRICA;**



**C. CHRISTIAN NAYELI OLGUÍN GUTIÉRREZ,
RUBRICA;**

C. SILVESTRE MOLINA CRUZ,

**LIC. IRASELA SORIA JASSO,
RUBRICA;**

**MTRO. JHONATAN VÍCTOR REYES GONZÁLEZ,
RUBRICA;**

**C. JOSÉ ANTONIO VILLEDA GARCÍA,
RUBRICA;**

**LIC. VANESSA JIMÉNEZ BAUTISTA,
RUBRICA;**

**C. MARÍA FERNANDA OLGUÍN GUTIÉRREZ;
RUBRICA;**

**ARQ. SERGIO OLVERA GONZÁLEZ,
RUBRICA;**

**C. MODESTA AGUILAR TREJO,
; Y**

**C. XÓCHITL YAZMÍN ISIDRO CRUZ,
RUBRICA.**

Derechos Enterados. 17-09-2019



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

